

Una visión constitucional al derecho de la educación superior ecuatoriana

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr. PhD

Lcda. Andrea Aguirre Alonso. M.Ed. (TEFL). Mgtr.

Lcda. Alejandra Carolina Arcos Arévalo. Mgtr





© **Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr. PhD ©**

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad- Presencial Universidad ECOTEC Orcid.org/0000-0002-2937-1417
calcivar@ecotec.edu.ec

Lcda. Andrea Aguirre Alonso. M.Ed. (TEFL). Mgtr.

Docente Tiempo Completo, del Centro Ecuatoriano Norteamericano- CEN
<https://orcid.org/0009-0005-6858-6663> aguirrealonsoandreaalexandra@gmail.com

Lcda. Alejandra Carolina Arcos Arévalo. Mgtr

Docente titular Ocasional- tiempo Parcial de la Universidad ECOTEC- GRADOS Y POSGRADOS ONLINE- Carrera De Ciencias De La Educación Y Carrera De Psicología
Orcid.org/0000-0001-8895-8253 aarcosa@dmgs.ecotec.edu.ec

COMPILADOR

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr. PhD ©

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad-Presencial Universidad ECOTEC Orcid.org/0000-0002-2937-1417 calcivar@ecotec.edu.ec

© Editorial Grupo Compás, 2025

Guayaqui, Ecuador

www.grupocompas.com

<http://repositorio.grupocompas.com>

Primera edición, 2025

ISBN: 978-9942-33-922-5

Distribución online

 Acceso abierto

Cita

Alcívar, C., Aguirre, A., Arcos, A. (2025) Una visión constitucional al derecho de la educación superior ecuatoriana. Editorial Grupo Compás

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad de la publicación. El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

Índice

Índice	3
CATÍTULO I.....	5
LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5
Introducción.	5
DERECHO- POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	8
LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VARIAS LEGISLACIONES:	10
CONCLUSIONES:.....	13
BIBLIOGRAFÍA:.....	14
CAPÍTULO II.....	18
UNA MIRADA A LA EDUCACIÓN HOLÍSTICA-SEGÚN LA CONSTITUCION.....	18
INTRODUCCIÓN:.....	18
II.- LOS DERECHOS DE IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN SUDAMERICA:.....	19
III.- LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN VISIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:.....	23
IV. CONCLUSIONES:	27
BIBLIOGRAFÍA:.....	27
CAPÍTULO III.....	31
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ARGENTINA Y BRASIL. 31	
INTRODUCCIÓN:.....	31
POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ARGENTINA Y BRASIL:	32
CASOS ARGENTINA Y BRASIL:	36
CONCLUSIONES:.....	40
BIBLIOGRAFÍA:.....	40
CAPÍTULO IV	44
UNA MIRADA CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA	44
INTRODUCCIÓN-.....	44

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:.....	45
CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y DEMÁS NORMATIVAS ACTUALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	48
NORMATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	51
Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	54
Reglamento de Régimen Académico.....	55
Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.	57
Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior	58
CONCLUSIONES:.....	59
BIBLIOGRAFÍA:.....	60

CATÍTULO I

LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Introducción.

El liberalismo español aporta en Cádiz un proyecto nuevo que aspira a crear un nuevo Estado. Es dentro de este marco como debemos contemplar la pretensión de transformar el viejo aparato escolar del Antiguo Régimen en un nuevo sistema educativo impregnado de los valores de una emergente cultura política. Pero ese proyecto de educación, a diferencia del ilustrado, del que se sienten también herederos, nace inexorablemente ligado a una revolución, la revolución liberal de Cádiz, una revolución que descansa en el triple basamento de la libertad, la igualdad y la propiedad.

No es este el caso del liberalismo de Cádiz. Es precisamente la Constitución de 1812 la que nos revela la conexión de la educación pública con la formación del nuevo Estado que los diputados gaditanos desean construir, esto es, un Estado nacional y liberal, en contraposición con el modelo josefino de los afrancesados que se ajustaba al molde napoleónico, autoritario y en modo alguno liberal. Es en Cádiz donde, por el contrario, nacionalismo y liberalismo aparecen unidos por primera vez. Frente al sistema napoleónico, que se propone la educación de las elites, la Constitución de 1812 preconiza en su título IX un sistema que forme ciudadanos. El instrumento para ello es la universalización de la instrucción primaria, prevista en el artículo 366 del texto constitucional, primer pilar del nuevo sistema. El segundo pilar es la asignación a las Cortes de la elaboración del plan general de instrucción pública, previsto en el artículo 370. El tercer pilar condorcetiano es la creación de la Dirección General de Estudios, regulada en el artículo 369. Pero este diseño no podrá encarnarse en la realidad, no sólo por la vuelta del absolutismo fernandino, sino sobre todo porque cuando triunfe el liberalismo en la década 1834-1844, lo que en realidad se impone es el liberalismo doctrinario, moderado o conservador, y con él el fin del sistema educativo nacional, sustituido por el sistema educativo estatal. (Puelles Benítez, 2004).

La competencia del Estado en materia de enseñanza y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, pero también se prescribía que el Estado ofrecería la enseñanza de la religión en sus propios centros, aunque con carácter voluntario para los alumnos.

Por último, el proyecto de reforma universitaria insistía en aspectos que todavía tenemos pendientes: la importancia de la tutoría docente, tan proclamada hoy en las reformas de Bolonia; la figura del profesor contratado en la enseñanza oficial, incorporada en los primeros años de este siglo XXI; la supresión de los exámenes como único medio de evaluación; la concepción de materias troncales y optativas, no recogidas en nuestra legislación hasta 1983, etc.

La Constitución Española, de 1978 se emparenta con las de 1812 y 1931 porque, desde el punto de vista de la educación, pone, al igual que las anteriores, las bases de una nueva educación, dando lugar al sistema educativo democrático de nuestros días. La ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983, la ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, la ley de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) de 1995 y la ley de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002-, otras dos fueron modificadas por leyes posteriores en 2006 y 2007 respectivamente -la ley del Derecho a la Educación (LODE) de 1985 y la ley de Universidades (LOU) de 2001; finalmente, aparte de la LODE y la LOU, quedan dos leyes vigentes - ley de Formación Profesional de 2002 y la ley de Educación (LOE) de 2006.

La segunda oportunidad surgió en noviembre de 2004 con motivo de las reuniones habidas en el Consejo Escolar del Estado en torno al documento Una educación de calidad para todos y entre todos, que el Gobierno socialista remitió como base de la futura reforma para su discusión e informe.

Hubo un tercer intento, el que representó la ley orgánica de Educación (LOE) de 2006. En el documento que sirvió de base a la elaboración de esta ley, la ministra de Educación, María Jesús Sansegundo, declaraba expresamente la voluntad de alcanzar “un amplio acuerdo social, por el que trabajaremos sin descanso” (Una educación de calidad para todos y entre todos., 2004).

Por ende la Enseñanza Superior, por tanto, está llamada en toda Europa a jugar un papel muy importante en la consecución de la cohesión social, como ha expresado el reciente Comunicado de París de 2018 en el que los Estados se han comprometido a desarrollar políticas que alienten y apoyen a las instituciones de educación superior para que cumplan con su responsabilidad social y contribuyan a una sociedad más cohesiva e inclusiva mediante la mejora del entendimiento intercultural, el compromiso cívico y la conciencia ética, así como a garantizar el acceso equitativo a la educación superior (p. 1).

Y ello pasa, necesariamente, por lograr unas universidades más inclusivas. Por este motivo, otro de los compromisos asumidos en París obliga a “desarrollar enfoques nuevos e inclusivos para mejorar continuamente el aprendizaje y la enseñanza en todo el EEES”, algo que se reconoce que solo tendrá éxito si se hace “en estrecha colaboración con la comunidad europea de educación superior, respetando plenamente la libertad académica y la autonomía institucional”.

Un repaso a los diez apartados que componen el art. 27 CE permite comprobar, sin necesidad de realizar el menor esfuerzo interpretativo, que el derecho fundamental a una educación básica y gratuita ha quedado constitucionalmente garantizado. La conjunción de los apartados 1 (“Todos tienen derecho a la educación”) y 4 (“La enseñanza básica es obligatoria y gratuita”) de dicho art. 27 CE no deja lugar a la duda.

Pero no ocurre lo mismo con la Enseñanza Superior. Ninguno de los apartados la menciona expresamente, salvo para hacer referencia, en el último de ellos, a la autonomía universitaria. Esta circunstancia ha llevado en ocasiones a considerar que del art. 27 CE no se deriva la

existencia un derecho fundamental a la educación superior, y se puede citar incluso alguna sentencia, como la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de diciembre de 2000, en la que se afirma con rotundidad que en la Constitución “No se ha configurado un derecho a la educación superior” (STSJM 1026/2000, de 14 de diciembre, FJ 5).

De igual modo, aunque con una fórmula algo debilitada, como ha apuntado Cotino-Hueso (2012), la LOU dispuso en su art. 42.1 que “El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico”. No obstante, lo verdaderamente trascendente no es si la legislación orgánica ha contemplado un derecho a la educación superior, y entre ella a la universitaria, sino si ese derecho lo contempla ya la propia Constitución, haciéndolo así indisponible para el legislador, que estará obligado a regularlo respetando su contenido esencial (art. 53.1 CE), es decir, su contenido constitucionalmente protegido.

España permite comprobar que la educación se reconoce como derecho, entre otras, y además de en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH, art. 26), en el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1952 (PACEDH, art. 2), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC, art. 13), en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000 (CDFUE, art. 14)¹ y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (CDPD, art. 24).

En el caso examinado, el Tribunal Constitucional trajo a colación el marco normativo específico sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, constituido por el art. 27 CE, que reconoce el derecho de todos a la educación, el art. 14 CE que prohíbe «discriminación alguna» por «cualquier circunstancia o condición personal» y el art. 49 CE que, sin reconocer derechos fundamentales, sí ordena a los poderes públicos realizar una política de integración de por las personas con discapacidad (STC 10/2014, de 27 de enero, FJ 4).

Siendo éste el punto de partida, el Tribunal recordó, a continuación, que tales preceptos deben ser interpretados, en virtud del art. 10.2 CE, a la luz de lo dispuesto en los tratados internacionales que España haya celebrado sobre la materia, entre los que cobra especial relevancia la CDPD, que dedica precisamente su art. 24 al derecho a la educación. Y citó como normativa inmediata de aplicación el art. 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

(LOE), según el cual “La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y

asegurará su no discriminación y la igualdad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo”.

DERECHO- POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

La sociedad y sus distintos tipos de organización social, ha pretendido generar leyes, normas, decretos, contratos, entre otros instrumentos jurídicos, donde se exprese la buena intención de respetar al otro en igualdad de condiciones, bien sea en tiempo de paz o guerra.

En la Doctrina del Derecho, Kant introduce los derechos humanos o, más bien, el único derecho que toda persona puede exigir en virtud deshumanizada—mediante una referencia directa a la libertad de cada uno: “en la medida en que pueda coexistir con la libertad de los otros, de acuerdo con una ley universal”.²⁵ En Kant, asimismo, los derechos humanos derivan su contenido moral que se especifica en el lenguaje del derecho positivo, de una concepción universalista e individualista de la dignidad humana. (Werke, 1968).

La democracia constitucional, para ser tal, debe contar por lo menos con los siguientes elementos: a) sufragio universal; b) reconocimiento de derechos tanto civiles y políticos como sociales, y c) mecanismos de control. (Salazar Ugarte, 2006).

Uno de los autores que con más fuerza ha sostenido las insuficiencias de un modelo de democracia procedimental o formal ha sido Ferrajoli. Para él, la visión formal de la democracia asumiría que la democracia es un “proceso de formación de decisiones públicas, que consistiría en el conjunto de reglas de juego que atribuyen al pueblo, o mejor dicho a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o a través de sus representantes, de asumir dichas decisiones”. (Ferrajoli, 2008).

Los Estados, y en particular los miembros del sistema interamericano, fueron acudiendo cada vez más al derecho internacional para cooperar con el orden interno y asegurar su cumplimiento. Así, por ejemplo, ya en 1948 adoptaron, antes de que ello ocurriese a nivel universal, una declaración la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre— e introdujeron en la Carta constitutiva de la OEA la promoción y consolidación de la democracia representativa, cuando la palabra «democracia» no figuraba, ni figura, en ninguna de las líneas de la Carta de las Naciones Unidas.

La democracia constitucional, para ser tal, debe contar por lo menos con los siguientes elementos: a) sufragio universal; b) reconocimiento de derechos tanto civiles y políticos como sociales, y c) mecanismos de control. (Salazar Ugarte, 2006). En sede constitucional y asumiendo un modelo de constitucionalismo fuerte, deberíamos agregar otros elementos a nuestro diseño. Así, incorporaríamos la supremacía constitucional, la fuerza normativa de la

Constitución, su aplicabilidad directa, la rigidez constitucional y de entre los mecanismos de control será preferida la garantía jurisdiccional, alguna. (Prieto Sanchís, 2008).

El constitucionalismo social fue un detonador de los derechos denominados de la segunda generación, entre ellos el de la educación. Este constitucionalismo tuvo un impacto muy fuerte en los textos fundamentales, a tal punto que rompió con el esquema clásico que se le aplicaba

a las constituciones, tradicionalmente divididas en las llamadas partes dogmática y orgánica, para hablarse a partir de entonces de un tercer sector, denominado social, en el cual se albergaron los derechos colectivos, económicos y culturales.

En una primera aproximación la Carta de la ONU, que en su artículo 1.2 señala la necesidad de “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basada en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. (UNIDAS, 1999)

Al respecto de ese principio de igualdad, es importante recordar, que, en criterio de los autores, cuando se habla de igualdad tal y como lo señala (Pérez, 2004), se hace referencia a un derecho humano que además debe ser la base de cualquier Estado de derecho constitucional.

La relación esencial entre el derecho y la justicia, por un lado, y el Estado o la sociedad política, por otro, en términos genéricos, explica la unidad la especulación de los mismos en el centro de la filosofía jurídica. Existe, en efecto, una unidad, parcial al menos, entre los temas de las dos disciplinas, ya que la consideración filosófica del derecho implica como uno de sus momentos esenciales el ordenamiento jurídico que constituye, a su vez, uno de los elementos constitutivos de la realidad diaria de los estados.

A escala mundial, el reconocimiento ético y, en algunos casos normativo, de los derechos de las mujeres, de la niñez, de la adolescencia, de la juventud, de la población indígena y de la tercera edad, promovido por el Sistema de Naciones Unidas, no sólo coadyuvó a otorgarle una legitimidad política a esta discusión, sino que, además, permitió esfuerzos orientados a las concepciones éticas que fundamenta la Doctrina de los Derechos Humanos en políticas públicas y a institucionalizar los movimientos sociales, derivados de estas demandas. (desarrollo, 2015). El constitucionalismo social fue un detonador de los derechos denominados de la segunda generación, entre ellos el de la educación.

En cada época o ciclo constitucional por hipótesis se conforma cierta fisonomía del sistema jurídico y un determinado diseño institucional de la ES que resulta de la articulación de los principios (valores) en competencia, del contexto social, del consenso que se logra en torno a unos objetivos sociales, etc.

“La educación no es un bien de consumo sino un derecho social”. En Chile, por ejemplo. El programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014-2018) puso en el centro de la agenda los objetivos de gratuidad e inclusión educativa, fin del lucro y fortalecimiento de la educación pública, con miras a desmercantilizar el sistema educativo. Para muchos políticos, académicos y estudiantes se trataba de recuperar el ideal del “Estado docente”, que habría inspirado las políticas educativas de la República antes de Pinochet, y erradicar el “modelo de mercado”, que sería una herencia de la dictadura que gobernó el país durante casi 17 años.

rol del Estado y el de las organizaciones privadas. Por eso, Levy (1995: 44-46) organiza los argumentos alrededor de cuatro conceptos (o valores): libertad, que incluye autonomía institucional y libertad académica, así como fórmulas más o menos participativas de gobierno de las IES; (libertad de) elección de los estudiantes y sus familias, pero también de otros actores, como los académicos, administradores, donantes, etc.; equidad o igualdad de oportunidades y efectividad en relación con los objetivos y metas (lo cual conlleva la pregunta por los mecanismos "La educación no es un bien de consumo sino un derecho social". En Chile, por ejemplo. El programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014-2018) puso en el centro de la agenda los objetivos de gratuidad e inclusión educativa, fin del lucro y fortalecimiento de la educación pública, con miras a desmercantilizar el sistema educativo. Para muchos políticos, académicos y estudiantes se trataba de recuperar el ideal del "Estado docente", que habría inspirado las políticas educativas de la República antes de Pinochet, y erradicar el "modelo de mercado", que sería una herencia de la dictadura que gobernó el país durante casi 17 años.

El rol del Estado y el de las organizaciones privadas. Por eso, Levy (1995: 44-46) organiza los argumentos alrededor de cuatro conceptos (o valores): libertad, que incluye autonomía institucional y libertad académica, así como fórmulas más o menos participativas de gobierno de las IES; (libertad de) elección de los estudiantes y sus familias, pero también de otros actores, como los académicos, administradores, donantes, etc.; equidad o igualdad de oportunidades y efectividad en relación con los objetivos y metas (lo cual conlleva la pregunta por los mecanismos de coordinación, centralizados o descentralizados).

LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VARIAS LEGISLACIONES:

La libertad de enseñanza tiene la estructura típica de las garantías del constitucionalismo liberal. Constituye un derecho oponible al Estado que protege un ámbito de no intervención. Por lo mismo, impone al Estado deberes correlativos de abstención. En cuanto a su origen, para el liberalismo, esta garantía deriva lógicamente e históricamente de la libertad de pensamiento y conciencia. (Letelier, 1892).

La forma del gobierno representativo que hoy se asimila al concepto de democracia nació enfrentada con la concepción clásica de ésta, es decir, del ciudadano activo participando directamente en los asuntos públicos de gobierno, se transitó a la figura del representante político que sustituiría a aquél, tanto en la integración de los órganos de gobierno como al momento de optar en torno a los asuntos de interés general. A este enfoque, más cercano a como prescriptivo, normativo o axiológico, ideal del autogobierno del pueblo. (Bobbio N. (., 1989).

Para las democracias modernas se ha convertido en una tarea ineludible el perfeccionamiento de ésta, ya sea para mejorar las relaciones que ocurren entre los ciudadanos y el Estado, como también para modernizar la gestión gubernamental en base a valores como la inclusión y la transparencia.

En el ordenamiento jurídico chileno, coronado por la Constitución de 1980, la libertad de enseñanza ha tenido una protección y un desarrollo que excede la del derecho a la educación. Basta con observar su mención en el catálogo de garantías, que permite ejercer el recurso de protección y la preocupación por definir sus límites, especialmente por medio de una Ley Orgánica Constitucional protegida por cuórum reforzado. Según (Silva Bascuñán, 1997), quien indica que la libertad de enseñanza comprende todos acceden a la libertad de enseñanza comprende todos los medios que esta requiera, como, por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad para fijar planes y programas, la libertad para escoger textos de estudio y la libertad para examinar y otorgar grados, medios que esta requiera, como, por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad para fijar planes y programas, la libertad para escoger textos de estudio y la libertad para examinar y otorgar grados, constituyendo no más que un contenido mínimo el establecido en dicho numeral.²²e coordinación, centralizados o descentralizados). La educación es un elemento sobre el que vertebrar la estructura democrática de las organizaciones sociales.

Es así como podemos observar que, durante las últimas dos décadas, los gobiernos latinoamericanos y las instituciones de educación superior (IES) han implementado políticas y adoptado medidas tendientes a mejorar el acceso de los egresados de nivel medio a la educación superior. A medida que la demanda social por estudios de nivel superior fue creciendo en la mayoría de los países de América Latina.

La UNESCO, como promotor principal del uso de la educación superior como coadyuvante en la solución de estos problemas, ha realizado dos conferencias mundiales. La primera de estas, en 1998, se refirió precisamente a los temas de la pertinencia universitaria y el nuevo rol de la educación superior en los albores del siglo XXI. El texto define la pertinencia como «el papel desempeñado por la enseñanza superior como sistema y por cada una de sus instituciones con respecto a la sociedad, y también desde el punto de vista de lo que La sociedad espera de la educación superior» (UNESCO, 1998). Por su parte el «Informe final de la Conferencia Regional Latinoamericana y caribeña de 1996 expresa que «una definición de pertinencia radica en el papel que cumple y el lugar que ocupa la educación superior en función de las necesidades y demandas de los diversos sectores sociales. ((IESALC), 2008).

De tal manera podemos observar que las Constituciones latinoamericanas regulan el tema educativo de manera más generosa. Se puede observar una tendencia a regular el derecho a la educación de manera extensa y prolija, colocándosele dentro del título o capítulo dedicado a los derechos sociales, pero a veces se le regula de manera específica.

En este grupo se encuentran, entre otros, los textos de los siguientes países: Brasil, artículos 60., 205 a 214; Colombia, artículos 67 a 72; Guatemala, artículos 57 a 64, así como 82 a 90; Panamá, artículos 87 a 104; Costa Rica, artículos 76 a 89. Ciertas Constituciones de la región se refieren a la educación de manera mínima, en Argentina, en los artículos 5o. y 14 se asegura la educación primaria y el derecho de enseñar y aprender, en tanto que, en Chile, el artículo 19, parágrafos 10 y 11, consagran derechos relativos a la educación.

Más aún, en varias Constituciones latinoamericanas se reconoce el principio de autonomía universitaria de manera amplia, como en Brasil, artículo 207, Bolivia, artículo 92, Colombia, artículo 69, Ecuador, artículo 355, y Venezuela, artículo 109.

De tal manera podemos citar el caso de Brasil y su responsabilidad gubernamental por reducir las brechas de equidades, desde sus políticas públicas, se destaca. En Brasil, por ejemplo, desde el Programa Políticas da Cora Educação Brasileira (Políticas de Color en la Educación Brasileira), desarrollado por el Laboratorio de Políticas Públicas de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, con el apoyo de la Fundación Ford, se han llevado a cabo diversas acciones destinadas a promover la necesidad y pertinencia de las políticas de acción afirmativa en las universidades brasileñas. (GENTILI, 2006)

Entre las diversas medidas adoptadas se destaca el sistema de cupos, que consiste en la reserva de un porcentaje de vacantes para favorecer el ingreso a las universidades públicas de personas pertenecientes a ciertos grupos raciales o étnicos. (CHIROLEU., 2009).

(Pedroza Flores, 2009), abordan el estudio de las políticas compensatorias o de acción afirmativa que se aplican en la educación superior en Ecuador y Perú. En Perú, el mandato de la Ley de Educación reconoce que la Educación Especial tiene un enfoque inclusivo, atiende a personas con necesidades educativas especiales (discapacidades y talentos) con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad; este tipo de educación se debe impartir en aulas regulares con miras a su inclusión, sin desconocer la atención especializada que requieren. Acorde con la Ley 27050 (Ley general de las Personas con Discapacidad), se establece el derecho a ser admitidos en colegios regulares; se instaura el uso de sistemas especiales de pruebas en Braille para ciegos y en lenguaje de señas para sordos; la adecuación de infraestructura física de centros educativos (accesibilidad); la necesidad de implementar adecuaciones curriculares. Se otorga un 15% adicional en puntajes de concursos para empleos públicos a las personas con discapacidad, y un 5% de cuotas en el ingreso a Universidades Públicas. Se resalta que, pese a los esfuerzos desarrollados en materia de políticas compensatorias para la equidad en Ecuador y Perú, aún se concentra la mayor dificultad entre los que menos tienen, es decir, en los jóvenes en pobreza o en extrema pobreza, la población indígena, la población femenina y la población con discapacidad o capacidades diferentes, lo cual limita la participación de todos estos grupos vulnerables en la educación superior.

Crosso (2010) en un estudio comparado toma como base para su análisis el Informe "Derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe", elaborado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación y presentado en alianza con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2009.

La educación superior es un bien público que tiene efectos multiplicadores en el desarrollo económico y social, al tiempo que es un importante canal de movilidad social.

Esta tendencia a la masificación de la educación terciaria se advierte tanto a escala global como en las diversas regiones y países, aunque ciertamente en años y periodos diferentes. En Estados Unidos tuvo lugar a partir de los años cincuenta, en Europa en los sesenta, en Asia en los setenta y en la región latinoamericana en la década siguiente. Mientras que este proceso concluyó en muchos países desarrollados al universalizarse el acceso a la educación superior, en la mayor parte de las naciones de América Latina incluido México sigue avanzando y se consolida, aunque con intensidad y ritmo variados. (Rama, 2009).

El proceso de expansión y masificación de la educación superior sigue varias etapas claramente diferenciadas. Según Martín Trow, es posible identificar las siguientes tres etapas: educación de élites, educación de masas y educación universal. Para marcar la transición entre una etapa y otra, Trow utilizó un valor de referencia de la tasa bruta de cobertura. Un país se encuentra en la etapa de educación de élites si la tasa bruta de cobertura es inferior al 15%; avanza a la educación de masas si la cobertura se encuentra entre 15 y 50%; y prosigue hacia la etapa de universalización cuando ésta es superior a 50% (Trow, 1974) Siguiendo a (Trow, 1974) y (Rama, 2009) Claudio. Se identificaron los siguientes cinco peldaños: • Acceso de élites (cuando la tasa de cobertura bruta es de hasta 15%). • Acceso de minorías (cuando es mayor a 15 y hasta 30%). • Acceso de masas (cuando es superior a 30 y hasta 50%). • Acceso universal (cuando es mayor a 50 y hasta 85%). • Acceso absoluto (cuando es superior a 85%).

De tal manera debemos considerar que, no deja de ser un tema de poca relevancia en los asuntos públicos y que por tanto habría que mantenerlo en el espacio de lo que cita Giddens llama la "subpolítica". (Giddens, 1999). Lo cierto es que, en cada vez mayor número de países, de América, Europa y Asia, el tema del pc suscita la atención de la academia y de los políticos y, por supuesto, de las propias organizaciones ciudadanas, en congresos y libros, en iniciativas legislativas y en propuestas de reformas del Estado, en estrategias y en experimentos sociales.

Por lo tanto "Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida". (Aragón R, 2007).

CONCLUSIONES:

- La construcción de la autoridad y la legitimidad social, incorporándolos junto a una temporalidad, del derecho que tal como la sociedad, es evolutivo, para que sea efectivo en función de las necesidades socio-culturales y políticas.
- Es indispensable que la educación superior se constituya en una verdadera prioridad nacional, sobre todo para los países sudamericanos, que en algunos casos, sus constituciones si lo declara.

- Sin una educación superior pertinente y de calidad no será posible romper el círculo vicioso de la exclusión ni ofrecer a los jóvenes más y mejores oportunidades y mayores niveles de bienestar.
- Se requiere evitar que las instituciones educativas respondan improvisadamente a esta demanda. El mejor modo de contribuir a la equidad es dar acceso a los estudiantes a programas pertinentes y de calidad en los que puedan tener posibilidades de éxito.
- Una oferta educativa pertinente y de calidad es esencialmente un medio indispensable para que los jóvenes puedan aprovechar su formación y obtengan los retornos adecuados de su educación. También lo es para garantizar que cubra las necesidades tanto de estudiantes como de empleadores, y para lograr una inserción más ventajosa de México en la economía del conocimiento y en las cadenas de valor de la competitividad mundial.
- Los Estados en sus normativas, deberán, declarar las inversiones, en la Educación Superior, ya que son indispensables para impulsar la expansión tanto de la matrícula como de la cobertura de la educación superior.

BIBLIOGRAFÍA:

(IESALC), I. I. (2008). «Declaración de la Conferencia Regional sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES)». CARTAGENA : CARTAGENA DE INDIAS: INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (IESALC).

Alcívar, C. d. (2024). *El derecho a una educación sostenible, e inclusiva desde el ODS 4*. GUAYAQUIL: Editorial Grupo Compás.

Alvarado, M. d. (2004). *La educación "superior" femenina en el México del siglo xix. Demanda social y reto gubernamental*. México, DF: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación..

AMARO, J. y. (2003, p.97). *"Programa Nacional de Becas Universitarias"*. (ed.): *Políticas de Estado para la Universidad argentina, Buenos Aires*,. BUENOS AIRES: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Políticas Universitarias. .

Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. . Bogotá:: Trotta.

Bobbio, N. (. (1989). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: : Gedisa.

Bobbio, N. (1997). *La era de los derechos*. . MADRID.: El tercero ausente. .

Boni, A. L.-F. (2016). Higher education and the post-2015. agenda:. *contribution from the human development approach Journal of Global Ethics* 12(1),,, 17,28.

- Bustos, R. (2011). *"Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red"*. UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Cecchini, S. F. (2014). *"Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe. Una perspectiva comparada"*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL.
- CEPAL. (2007b). *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- CHAMBA BERNAL, J. (2021). Variables determinantes en el crecimiento del Ecuador. *Sociedad y Tecnología* , 109-122.
- CHIROLEU Adriana, y. D. (2007). *"Estructura Social y desigualdades de Género. La situación de las mujeres en la Argentina de principios de siglo"*. ROSARIO: Universitat de les Illes Balears, Dept. de Filosofia i Treball Social.
- Chiroleu, A. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Población*, 9(3.1), 17.
- Chiroleu, A. (2009). Políticas públicas de inclusión en la educación superior los casos de Argentina y Brasil. *Pro-Posições*, 20,, 141-166.
- CHIROLEU. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Revista Iberoamericana en Educación*, 48(5), , 1-15.
- Claes, M. (2005). *"Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las 'cláusulas europeas' en las constituciones nacionales: evolución y tipología"*. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: CEP.
- COTINO HUESO, L. (2012:9). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. . Madrid:: Centro de Estudios Políticos y Caonstitucionales.
- CROVETTO, N. (1999, p.209). *Becas y créditos estudiantiles como instrumentos para fortalecer la equidad*. In: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Eduardo (Ed.). *La Educación Superior en la Argentina: transformaciones, debates, desafíos*. BUENOS AIRES: Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias.
- DEMOCRÁTICA, Á. (2009). *LA CONSTITUCIÓN EN LA PRÁCTICA*.
- Ferrajoli, L. (2008). *"Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías"*. MÉXICO: Fontamara,.

- GENTILI, P. (2006). Exclusión y desigualdad en el acceso a la educación superior brasileña: el desafío de las políticas de acción afirmativa. *Caminos para la Inclusión en la Educación Superior en Chile*, 74-92.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. . Madrid: : Taurus.
- Gómez, J. C. (2009). "El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: Consideraciones Sobre la Acreditación en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 32, no. 2 doi.org/10.15446/rcs, 86. doi.org/10.15446/rcs.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- HUMANOS, D. (2015). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ONU.
- Kerber, G. (2013). "Constituições dos Estados-Membros do Mercosul e o Instituto Na Supranacionalidade". *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16-32.
- Letelier, V. (1892). *Filosofía de la educación*. Santiago: Imprenta Cervantes.
- Marles, C. P. (2013). La lúdica como estrategia para la educación y cultura ambiental en el contexto universitario. *UNIMAR*, 35(2), 283-292.
- MARTÍNEZ, M. (2006). Formación para la ciudadanía y educación superior. . *Revista Iberoamericana de Educación, OEI, Madrid*, n. 42,, 85-102,.
- Medina, A. (2010). Estudio de caso sobre la inversión social en Bogotá. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 8(1), , 103–125. .
- MORALES, O. (2017). MISIÓN ALIMENTICIA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E IMPACTO. *AGROALIMENTARIA*, 171-176.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil- Argentina y Ecuador: Una visión desde las perspectiva de las Garantías Constitucionales*. Guayaquil: Compás.
- OROZCO SILVA, L. E. (2006). Tareas pendientes de las universidades en América Latina. *Quorum — Revista de Pensamiento Iberoamericano, Universidad de Alcalá, Madrid*, n. 15,.
- PASTORE, J., & DA SILVA, N. V. (2004). *Notas sobre a mobilidade social no Brasil. SEMINARIO ESPECIAL MINIFÓRUM EM HOMENAGEM AOS 40 ANOS DO IPEA, 2004*,. RÍO DE JANEIRO.
- Pedroza Flores, R. &. (2009). Políticas compensatorias para la equidad de la educación superior en Argentina, Bolivia y Venezuela. *Revista de la educación superior*, 38(152), 33-48.

- PEIXOTO, M. d. (2008). *Políticas de admissão ao ensino superior no Brasil. Trajetória histórica e políticas atuais*. In: SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL POLÍTICAS Y SISTEMAS DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA UNIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA: DIAGNÓSTICOS Y PERSPECTIVAS,. QUITO.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. . MADRID:: Trotta.
- Puelles Benítez, M. (2004). *Estado y educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado*. Barcelona: Pomares.
- Rama, C. (2009). La tendencia a la masificación de la cobertura de la educación superior en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, (50).
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. MÉXICO: Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- SCHWARTZMAN, S. (2004). *A nova reforma universitária*. SAO PAULO: Instituto de Estudos do Trabalho e Sociedade.
- Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de derecho constitucional*. Vol. 4. Santiago: JURÍDICA DE CHILE.
- todos., U. e. (2004). *Una educación de calidad para todos y entre todos*. Madrid: : Ministerio de Educación y Ciencia.
- Trow, M. (1974). Problems in the Transition from Elite to Mass Higher Education. *ocde (comp.), Policies for Higher Education, General Report on the Conference on Future Structures of Post-Secondary Education*., 51-101. Paris: .
- UNESCO. (1998). *Declaración mundial sobre la educación superior*. PARÍS: UNESCO.
- UNESCO. (1994). *Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales*. SALAMANCA: UNESCO.
- unesco. (2012). *World Atlas of Gender Equality in Education*. PARÍS- FRANCIA: UNESCO.
- UNESCO. (2021). *"La Educación Superior en el Siglo XXI*. SANTIAGO DE CHILE: UNESCO.
- UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero*. ONU. ONU.

Werke, K. (1968). AkademieTextausgabe. BERLÍN: De Gruyter, VOL 9 .

CAPÍTULO II

UNA MIRADA A LA EDUCACIÓN HOLÍSTICA-SEGÚN LA CONSTITUCION

INTRODUCCIÓN:

Acorde a la constitución del Ecuador en sus artículos 11, donde se declaran los derechos de los ciudadanos, incluyendo a los extranjeros: Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 27 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los*

derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición 28 en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008)

Y sobre todo en sus articulados, 26 y 27, donde se determina que la educación, se debe centrar de forma holística en el ser humano:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos 32 humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

II.- LOS DERECHOS DE IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN SUDAMERICA:

Concibiendo que, el Apoyo Pedagógico se considera un proceso continuo y sistemático que se centra en la interacción respecto de las definiciones y soportes teóricos que intervienen en su creación. Al abordar las particularidades y la calidad de la práctica educativa, fomentar en este proceso de acompañamiento la mejora continua, el trabajo con apego a la ciencia y los

cambios en el contexto social donde se desarrolla, así como la implementación y evaluación del proceso de enseñanza, están entre los roles que desempeñan los profesionales de la educación, según Ramirez (2017).

Es crucial promover estrategias, tácticas y procedimientos que eleven el calibre de la instrucción porque la orientación pedagógica de los directivos o el apoyo a los docentes en las instituciones educativas es cada vez más común. Según Salluca & Valeriano (2018), el acompañamiento pedagógico es una actividad de asesoramiento planificada que tiene como objetivo ofrecer orientación, consulta, explicación y proyección en el ámbito pedagógico.

La siguiente dimensión por estudiar es la estrategia pedagógica, Gamboa y García (2016) definen este tipo de estrategias como cada una de las acciones que realizan los docentes para facilitar la absorción de conocimientos, mientras que Cortes y García (2017) indican que deben facilitar el desarrollo de contenidos curriculares, esto permitirá desarrollar o fortalecer capacidades y habilidades para hacer más significativo el aprendizaje (p,129). Los indicadores para esta dimensión son: facilitar la absorción de conocimientos, facilitar el desarrollo de contenidos curriculares.

Por ende, Los desafíos y paradigmas de la educación superior en nuestro país los siguientes: construcción de la sociedad del conocimiento; acceso universal a la educación superior; recursos presupuestarios acordes con los estándares internacionales.

La educación es un elemento sobre el que vertebrar la estructura democrática de las organizaciones sociales. Ello no es desconocido para los actores políticos por lo que «la educación ha sido uno de los campos de batalla donde librar debates políticos generales, especialmente disputas religiosas». (COTINO HUESO, 2012:9).

La educación es un elemento sobre el que vertebrar la estructura democrática de las organizaciones sociales. Ello no es desconocido

para los actores políticos por lo que «la educación ha sido uno de los campos de batalla donde librar debates políticos generales, especialmente disputas religiosas». (COTINO HUESO, 2012:9).

Por medio de exigencias y luchas continuas, a partir del siglo xix, las mujeres lograron ingresar a la educación superior, incrementando de forma progresiva su presencia. (Alvarado, 2004).

De tal manera podemos observar que según la (unesco., 2012), el índice de paridad de género (ipg)¹ en la matrícula de educación terciaria a nivel mundial pasó de 0.74 a favor de los hombres en 1970, a 1.08 que está en el rango de paridad, aunque favorece ligeramente a las mujeres en 2009. En 190 sólo en Europa central y del Este había más mujeres que hombres en la educación superior.

Para el caso de América Latina y el Caribe, y Asia central) el ipg fue favorable a las mujeres. La mayor parte de Asia, los países árabes y el África sub-sahariana todavía se mantenían por debajo de la paridad en 2009.

Hay más mujeres entre los estudiantes de educación superior en la mayoría de los países; los datos de población global, sin embargo, no son tan alentadores, ya que en 2009 el 54% de la juventud habitaba en países en los que había una distribución de la matrícula más favorable a los hombres y el 43% en países que favorecen a las mujeres. A pesar de ello, la representación femenina en la educación terciaria es mayor que la alcanzada en el nivel básico y en secundaria. (unesco., 2012).

La educación inclusiva, es considerada un movimiento cuyo propósito es ampliar la mirada respecto del sistema educativo, reconociendo el derecho innegable a la educación y el valor de la diversidad de los estudiantes. Este derecho humano universal, lo recoge la Declaración de Salamanca. (UNESCO., Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales, 1994).

La desigual distribución del ingreso y sus secuelas en términos de magnitud de la pobreza e indigencia constituyen rasgos que singularizan el perfil de América Latina más allá de la mejoría que algunos indicadores sociales experimentaron en los últimos años como consecuencia de la recuperación económico. De hecho, a pesar de estos progresos, en 2006, 194 millones de personas eran pobres, y entre ellas 71 millones eran indigentes.

La UNESCO, como promotor principal del uso de la educación superior como coadyuvante en la solución de estos problemas, ha realizado dos conferencias mundiales. La primera de estas, en 1998, se refirió precisamente a los temas de la pertinencia universitaria y el nuevo rol de la educación superior en los albores del siglo XXI. (UNESCO, Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción», Conferencia Mundial sobre Educación Superior, 1998).

En los casos de Argentina, Brasil y Venezuela, en los tres países se percibe una mejoría de los indicadores sociales, ligada en los últimos dos casos a la aplicación por parte de los respectivos gobiernos, de programas sociales de amplia envergadura. Sin embargo, el Coeficiente de Gini sigue marcando en los tres casos, una fuerte concentración en la distribución del ingreso. (CEPAL., 2007b).

En lo que respecta a las estructuras sociales, los tres casos presentan trayectorias divergentes. Argentina tuvo durante buena parte del siglo XX algunos rasgos singulares que la distinguieron en el contexto regional, aproximándola a la experiencia de los países centrales. Entre ellos, la temprana conformación, el tamaño y la composición de sus clases medias, la acentuada movilidad social ascendente, la cohesión social y la existencia de reducidos bolsones de pobreza, considerados por entonces como un fenómeno marginal. (CHIROLEU Adriana, 2007).

En Brasil se han desarrollado políticas de inclusión en la educación superior que pueden inscribirse en una noción hasta cierto punto “clásica” de la igualdad de oportunidades, entendida como iguales posibilidades de acceso a determinadas instituciones de educación superior, sin embargo, a partir de 2003, en algunas universidades estatales se implementa un sistema de cupos para negros e indios. (Alcívar, 2024).

CUADRO 1
Indicadores socioeconómicos seleccionados en algunos países de América Latina - Año 2006

	ARGENTINA	BRASIL	VENEZUELA	AMÉRICA LATINA
PBI por habitante en dólares	8.733	4.021	5.430	4.384
Ingreso por habitante en dólares (del 2000)	8.633	3.973	6.318	4.465
Variación del Índice de Precios al consumidor	9.8	3.1	17.0	4.8
Población Pobre	21.0	33.3	30.2	37.3
Población Indigente	7.2	9.0	9.9	13.8
Coefficiente de Gini	0.510	0.602	0.441	---
Desempleo urbano (2000-2006)	15.0	9.8	14.1	10.1

FUENTE: CEPAL, 2007b.

(CEPAL., 2007b)

De tal manera y mientras tanto, la brecha persistente entre los discursos sobre el rol social de la educación superior y los hechos de su actuar e impactar, la debilidad del aseguramiento de la pertinencia social de las IES dentro de los estándares de los sistemas de evaluación y acreditación de la educación superior, constituyen barreras por superar, sobre todo en el contexto de la dificultad constante de los Estados latinoamericanos en alcanzar sus metas.

Por tal motivo consideramos que estos procesos, de la educación ha de dar respuesta a las demandas sociales con el fin de formar al alumnado de manera integral y de establecer relaciones entre la enseñanza que se imparte en las aulas y lo que ocurre en la sociedad. (Boni, 2016). Además, se ha de involucrar al alumnado activamente mientras aprende con el fin de concederle un lugar central en el proceso de enseñanza- aprendizaje que lleva consigo una formación integral. (Marles, 2013).

Es así como el término de La noción de pertinencia de la educación superior (en francés: pertinence, en inglés: relevance) es introducida por los documentos especializados de la Unesco desde 1995, y es reforzada sistemáticamente a partir de 1998, en ocasión del “Encuentro mundial sobre la enseñanza superior en el siglo XXI”. (UNESCO., "La Educación Superior en el Siglo XXI, 2021).

De tal manera y según, (Medina, 2010), Indica que es necesario que el Estado en materia de política social supere el mecanismo de satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la gente y que avance en la vía de capitalizar a los pobres, es decir, ofrecerles oportunidades para

que puedan insertarse al proceso productivo nacional y estas personas tengan capacidad de ahorro productivo más que limosnas de Estado.

En un contexto de cambios en que los actores estatales, la sociedad civil, la academia y los organismos multilaterales están comprometidos en el debate sobre las estrategias de desarrollo más adecuadas para la región, la colaboración entre ellos es una condición que no puede ser pasada por alto y que en las políticas antes expuestas está fuertemente presente.

Esto nos hace llegar a la conclusión de que el bien común busca el bien y la felicidad dentro de una sociedad, con la realización de los buenos valores por parte de quienes la conforman, donde se busca el respeto a la persona en cuanto tal y sin juzgarla, ni excepciones.

III.- LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN VISIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

Los ajustes institucionales en cuanto a la oferta académica, a la administración y gestión de las universidades y a la flexibilidad institucional para atender las demandas académicas y de conocimiento de la sociedad, son el resultado del avance de una reflexión oficial sobre la pertinencia social y laboral de la educación superior, que, no obstante, enfrenta un conjunto de críticas y debates frente al carácter de formalización y de homogenización de los procesos de aseguramiento de la calidad son, “sistemas centrados en procesos e insumos, con fuerte énfasis en la homogenización y estandarización, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones y factores comunes a todos los programas e instituciones” (Gómez, 2009).

La única transformación de la ES latinoamericana con envergadura de “revolución académica” ha sido el Movimiento de la Reforma Universitaria que tuvo su Marsellesa en el Manifiesto de los estudiantes de Córdoba de 1918. Fue una de las expresiones más vigorosas y probablemente la más original del cuestionamiento al orden oligárquico que rigiera en el continente desde la independencia.

No fue por cierto un avance sin sobresaltos ni retrocesos. En su curso se fue conformando una “idea de universidad” orientada hacia su propia democratización como clave para colaborar con la democratización de la sociedad en su conjunto. En ese marco adquieren todo su sentido las reivindicaciones definitorias de la Reforma de Córdoba: el cogobierno, la autonomía, la relevancia de la extensión universitaria, el acceso irrestricto a la ES, la libertad de cátedra, el cuestionamiento a la inamovilidad de los docentes, el relacionamiento con los sectores sociales postergados.

Es éste, el sentido que permite analizar el contexto latinoamericano como una dimensión relacional y objetiva, de la que es posible apreciar el establecimiento de un conjunto de procesos institucionales comunes, que están sustentados política e históricamente, en el marco de las macro-políticas de apertura económica, política y social iniciados en la década de los noventa del siglo pasado, que tienen como objetivo el ajuste de los mercados públicos y privados nacionales, en conjunción con la internacionalización.

La pertinencia. A este respecto dice (OROZCO SILVA, 2006), “cuando hablamos de calidad en el sentido de la capacidad que tiene una Institución o un sistema de educación superior de satisfacer las demandas externas, estamos realmente refiriéndonos a pertinencia, la cual puede ser una dimensión de la calidad y nada más”.

En el Ecuador, Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

Las políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir a desarrollar estas políticas. (DEMOCRÁTICA, 2009)

Una de las formas en que el estado ha planificado fortalecer la sociedad ecuatoriana, llevarla a un buen vivir y con ello obtener una sociedad justa, es a través de la incorporación del término *Kiwcha Sumak Kawsay* en la Constitución del 2008 y en los Planes de Desarrollo nacionales, provinciales y cantonales. En el mismo preámbulo de la Constitución se señala que se ha decidido construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

Es así, que a partir del nuevo milenio el Estado Ecuatoriano como consecuencia de la globalización y el cambio de moneda, ha abierto las puertas a organismos internacionales, ha creado nuevas instituciones y ha designado fondos a entidades nacionales que se ocupen de atender en parte las necesidades de las

personas en vulnerabilidad, ya sea en el aspecto económico, psicológico, físico, social, intercultural, u otro aspecto que permita que se desarrollen y crezcan como personas en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Es así como observamos que todas las personas y especialmente las vulnerables o aquellas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria según nuestra Constitución Política, tienen derecho a ser escuchadas y que las políticas públicas locales tengan un enfoque incluyente y de

derechos, tomando en consideración cada una de sus necesidades no satisfechas, por lo que, los niños, los discapacitados, los adultos mayores, las mujeres embarazadas, etc., deben tener su representación en un organismo local que formule políticas públicas en su beneficio, solamente de esta forma se cumplirán con aquellos postulas constantes en nuestra legislación.

Los estados al constituirse como una organización social, jurídica, política y administrativa, tienen como fin garantizar la protección y seguridad de sus miembros, bajo la figura de los derechos por lo que el Ecuador establece dentro de su norma suprema que el deber más alto del estado es precisamente respetar y hacer respetar los derechos reconocidos, no solo en la constitución a manera de derechos fundamentales sino también los derechos humanos al manejar el principio de cláusula abierta. (CHAMBA BERNAL, 2021).

Las políticas públicas como quedó reflejado, son el compendio de "acciones que el gobierno plantea con el objetivo de garantizar el bienestar de la población, en términos de los derechos humanos universales (derecho a la salud, educación, alimentación, entre otros)". (MORALES, 2017).

De tal manera, la garantía y la protección de los derechos humanos y de la naturaleza requieren que el Estado, a través de políticas públicas transversales, brinde las condiciones para su pleno ejercicio, de tal manera que en todos los niveles de gobierno las acciones que se lleven a cabo lleguen hasta cada una de las personas que habitan en el país. En este sentido, el rol que juegan los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos es de suma importancia, porque son el eslabón entre el aparato estatal y las y los ciudadanos. Por lo tanto, debemos entender que las políticas públicas no se tratan únicamente del estado ecuatoriano, puesto que los Estados tienen las obligaciones que nacen de los instrumentos internacionales de derechos humanos con los cuales se hayan comprometido por haberlos suscrito y ratificado. Esto ocurre así porque frente a la comunidad internacional los Estados son los garantes de los derechos humanos en su jurisdicción.

El artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: 1.1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los instrumentos internacionales son específicos en determinar obligaciones de los Estados respecto a adoptar normas y políticas direccionadas al respeto y garantía de los derechos humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 2, dice: Art. 2.- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro

carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS., 2015)

Esta definición nos acerca a dos características inherentes a toda Constitución: 1) Es suprema, es decir, se encuentra por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; 2) Es ordenadora, pues su contenido direcciona el resto del ordenamiento jurídico para que exista de manera coherente y articulada.

El artículo 424 de la Constitución, con relación a su supremacía dice:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

el artículo 85 de la Constitución señala: Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Nuevamente, se debe observar que la Constitución se compromete a ordenar el quehacer del Estado, incluso en la formulación de políticas públicas, de tal modo que la actividad del Estado debe, en primer lugar, hacer efectivos los derechos humanos. En artículos posteriores, la Constitución abunda sobre las políticas públicas en la planificación del Estado y en sus diferentes niveles, poniendo como norte a los derechos; no obstante, resaltamos el artículo creado específicamente para el cumplimiento de los derechos, al punto que dispone al Estado la reformulación de la política, si es que esta vulnera o amenaza con vulnerar derechos constitucionales. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

IV. CONCLUSIONES:

- Un factor fundamental para los países en desarrollo, que buscan la inserción a la economía del conocimiento, donde se aconseja a los gobiernos garantizar el financiamiento a las instituciones públicas y contribuir a crear un clima conducente al financiamiento sustentable de las instituciones privadas, pensando en los sistemas de educación a largo plazo.
- En la actualidad se aprecia un contexto de reacomodo de los mercados nacionales e internacionales de educación superior, en relación a la introducción de nuevos sectores de provisión de servicios educativos aliados al capital financiero.
- Las políticas públicas son un elemento estratégico del actuar del estado, al punto que han sido instituidas como garantías constitucionales, mediante las cuales se impone al estado la obligación de actuar en beneficio de los derechos fundamentales y a la vez una limitación a su poder, con la intención de resguardar el bienestar del interés general.
- Los problemas sociales son varios, se relacionan con la salud, educación, empleo, cultura, etc., de ahí la necesidad de identificar los grupos prioritarios, a fin de encaminar acciones que permitan mejorar la calidad de vida de estos.
- La activación de la justicia constitucional, es una clara muestra de los derechos tutelados en el Ecuador, acorde a la normativa Internacional y su relación con la pirámide de Kelsen, en sus artículos 425 y 426.

BIBLIOGRAFÍA:

- (IESALC), I. I. (2008). *«Declaración de la Conferencia Regional sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES)»*. CARTAGENA : CARTAGENA DE INDIAS: INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (IESALC).
- Alcívar, C. d. (2024). *El derecho a una educación sostenible, e inclusiva desde el ODS 4*. GUAYAQUIL: Editorial Grupo Compás.
- Alvarado, M. d. (2004). *La educación "superior" femenina en el México del siglo xix. Demanda social y reto gubernamental*. México, DF: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación..

- AMARO, J. y. (2003, p.97). *"Programa Nacional de Becas Universitarias"*. (ed.): *Políticas de Estado para la Universidad argentina*, Buenos Aires,. BUENOS AIRES: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Políticas Universitarias. .
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. . Bogotá:: Trotta.
- Bobbio, N. (. (1989). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: : Gedisa.
- Bobbio, N. (1997). *La era de los derechos*. . MADRID.: El tercero ausente. .
- Boni, A. L.-F. (2016). Higher education and the post-2015. agenda:. *contribution from the human development approach Journal of Global Ethics* 12(1),,, 17,28.
- Bustos, R. (2011). *"Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red"*. UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Cecchini, S. F. (2014). *"Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe. Una perspectiva comparada"*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL.
- CEPAL. (2007b). *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- CHAMBA BERNAL, J. (2021). Variables determinantes en el crecimiento del Ecuador. *Sociedad y Tecnología* , 109-122.
- CHIROLEU Adriana, y. D. (2007). *"Estructura Social y desigualdades de Género. La situación de las mujeres en la Argentina de principios de siglo"*. ROSARIO: Universitat de les Illes Balears,Dept. de Filosofia i Treball Social.
- Chiroleu, A. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Población*, 9(3.1), 17.
- Chiroleu, A. (2009). Políticas públicas de inclusión en la educación superior los casos de Argentina y Brasil. *Pro-Posições*, 20,, 141-166.
- CHIROLEU. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Revista Iberoamericana en Educación*, 48(5), , 1-15.
- Claes, M. (2005). *"Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las'cláusulas europeas' en las constituciones nacionales: evolución y tipología"*. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: CEP.

- COTINO HUESO, L. (2012:9). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. . Madrid:: Centro de Estudios Políticos y Caonstitucionales.
- CROVETTO, N. (1999, p.209). *Becas y créditos estudiantiles como instrumentos para fortalecer la equidad*. In: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Eduardo (Ed.). *La Educación Superior en la Argentina: transformaciones, debates, desafíos*. BUENOS AIRES: Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias.
- DEMOCRÁTICA, Á. (2009). *LA CONSTITUCIÓN EN LA PRÁCTICA*.
- Ferrajoli, L. (2008). *"Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías"*. MÉXICO: Fontamara,.
- GENTILI, P. (2006). Exclusión y desigualdad en el acceso a la educación superior brasileña: el desafío de las políticas de acción afirmativa. *Caminos para la Inclusión en la Educación Superior en Chile*, 74-92.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. . Madrid: : Taurus.
- Gómez, J. C. (2009). "El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: Consideraciones Sobre la Acreditación en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 32, no. 2 doi.org/10.15446/rcs, 86. doi.org/10.15446/rcs.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- HUMANOS, D. (2015). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ONU.
- Kerber, G. (2013). "Constituições dos Estados-Membros do Mercosul e o Instituto Na Supranacionalidade". *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16-32.
- Letelier, V. (1892). *Filosofía de la educación*. Santiago: Imprenta Cervantes.
- Marles, C. P. (2013). La lúdica como estrategia para la educación y cultura ambiental en el contexto universitario. *UNIMAR*, 35(2),, 283-292.
- MARTÍNEZ, M. (2006). Formación para la ciudadanía y educación superior. . *Revista Iberoamericana de Educación, OEI, Madrid*, n. 42,, 85-102,.
- Medina, A. (2010). Estudio de caso sobre la inversión social en Bogotá. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 8(1),, , 103-125. .

- MORALES, O. (2017). MISIÓN ALIMENTICIA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E IMPACTO. *AGROALIMENTARIA*, 171-176.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil- Argentina y Ecuador: Una visión desde las perspectiva de las Garantías Constitucionales*. Guayaquil: Compás.
- OROZCO SILVA, L. E. (2006). Tareas pendientes de las universidades en América Latina. *Quorum — Revista de Pensamiento Iberoamericano, Universidad de Alcalá, Madrid, n. 15,*.
- PASTORE, J., & DA SILVA, N. V. (2004). *Notas sobre a mobilidade social no Brasil. SEMINARIO ESPECIAL MINIFÓRUM EM HOMENAGEM AOS 40 ANOS DO IPEA, 2004,*. RÍO DE JANEIRO.
- Pedroza Flores, R. &. (2009). Políticas compensatorias para la equidad de la educación superior en Argentina, Bolivia y Venezuela. *Revista de la educación superior*, 38(152),, 33-48.
- PEIXOTO, M. d. (2008). *Políticas de admissão ao ensino superior no Brasil. Trajetória histórica e políticas atuais. In: SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL POLÍTICAS Y SISTEMAS DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA UNIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA: DIAGNÓSTICOS Y PERSPECTIVAS,*. QUITO.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. . MADRID:: Trotta.
- Puelles Benítez, M. (2004). *Estado y educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado*. Barcelona: Pomares.
- Rama, C. (2009). La tendencia a la masificación de la cobertura de la educación superior en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, (50).
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. MÉXICO: Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- SCHWARTZMAN, S. (2004). *A nova reforma universitária*. SAO PAULO: Instituto de Estudos do Trabalho e Sociedade.
- Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de derecho constitucional. Vol. 4*. Santiago: JURÍDICA DE CHILE.
- todos., U. e. (2004). *Una educación de calidad para todos y entre todos*. Madrid: : Ministerio de Educación y Ciencia.

Trow, M. (1974). Problems in the Transition from Elite to Mass Higher Education. *ocde (comp.), Policies for Higher Education, General Report on the Conference on Future Structures of Post-Secondary Education.*, 51-101. Paris: .

UNESCO. (1998). *Declaración mundial sobre la educación superior*. PARÍS: UNESCO.

UNESCO. (1994). *Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales*. SALAMANCA: UNESCO.

unesco. (2012). *World Atlas of Gender Equality in Education*. PARÍS- FRANCIA: UNESCO.

UNESCO. (2021). *"La Educación Superior en el Siglo XXI*. SANTIAGO DE CHILE: UNESCO.

UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero*. ONU. ONU.

Werke, K. (1968). *AkademieTextausgabe*. BERLÍN: De Gruyter, VOL 9 .

CAPÍTULO III

LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARGENTINA Y BRASIL

INTRODUCCIÓN:

El desarrollo de políticas inclusivas en la educación superior supone el desafío de superar la doble contradicción que les da origen: por una parte, su implantación en el contexto de sociedades en las que paradójicamente – se exacerba la exclusión y la fragmentación social, y por la otra, su localización en un ámbito tradicionalmente refractario a las tendencias igualitaristas, como es el del tercer nivel educativo, especialmente en el subsector universitario.

Desde una perspectiva de análisis más abarcativa que integre las nociones de equidad de acceso, participación, aprovechamiento, progreso y culminación de los estudios, una mayor inclusión en la educación superior contribuiría a reducir la desigualdad y a aumentar la cohesión social. Sin embargo, una ampliación de las oportunidades de acceso sin tener en cuenta las diferentes necesidades de los grupos excluidos y sus niveles de rezago en capacidad cognitiva y de conocimiento, constituyen para ellos oportunidades desiguales que tienden a elevar las tasas de deserción y repitencia, limitando las posibilidades de empleo, los niveles de remuneración y la productividad en el mercado ocupacional (Aponte-Hernández, 2008, p. 20).

Por su parte, el diseño y aplicación de políticas públicas inclusivas en la educación superior adquieren además características singulares en los diversos países.

Como regla general, sin embargo, Rawls (1997) sostiene que al formular la política pública se debe aspirar a mejorar el bienestar de aquel que se encuentre en peores condiciones sociales. Es decir, propone maximizar la utilidad mínima en vez de maximizar la suma de la utilidad total de la sociedad. En esta misma sintonía, Bobbio (1993, p.78) sostiene que para situar a individuos desiguales por nacimiento en las mismas condiciones de partida “puede ser necesario favorecer a los más desposeídos y desfavorecer a los más acomodados”, esto es, introducir discriminaciones de otro modo no existentes, a los efectos de que, una desigualdad opere como instrumento de igualdad para corregir una desigualdad precedente.

En el caso de la educación superior se trata de mejorar la equidad dentro de las instituciones; en el nuevo discurso sobre la educación superior, esto refiere a una política de Estado que asume la preocupación por “la formación común de las mismas competencias y conocimiento considerados básicos para el mejor aprovechamiento futuro de nuevas oportunidades compensatorias o remediales para quienes las necesitan; así como la promoción de innovaciones curriculares, pedagógicas y administrativas orientadas a mejorar las oportunidades de logro escolar a sectores con aprestamiento educativo deficiente” (Orozco Silva, 2006).

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ARGENTINA Y BRASIL:

América Latina ha atravesado en el final del siglo XX la última etapa de la modernización conservadora que caracterizó su historia. (Moore, 1996), tipificaba esta ruta hacia la modernidad como aquella que se caracterizó por elites que buscaban la modernización de sus países, pero lo hacían al tiempo que pretendían mantener privilegios estamentales heredados de etapas pre-industriales y premodernas. Como (Blofield, 2011) declaran, entre 1990 y 2000, en casi todos los países considerados creció el porcentaje de personas que afirmaron que sus sociedades deberían ser menos desiguales. Las políticas públicas en general y las políticas sociales en particular van cambiando a lo largo de la historia y de los países

El desarrollo de políticas activas de inclusión, que en algunos países se llaman acción afirmativa (Estados Unidos, América Latina) y en otros, discriminación positiva o acción positiva (Europa), da cuenta de la aplicación de un concepto más dinámico de igualdad, que más allá de los aspectos formales procura efectivamente operar en el plano material o substancial.

Las políticas inclusivas desarrolladas en el ámbito de la educación superior han adquirido características singulares en los diversos países de la región. En algunos, se han aplicado en las instituciones ya existentes mientras en otros se optó por la creación de establecimientos nuevos. Por otra parte, en el primer caso pueden citarse varios mecanismos alternativos: (a) apoyo económico a estudiantes carenciados, (b) políticas de acción afirmativas, que a menudo se

operativizan a través de cuotas para ciertos grupos que experimentan o experimentaron algún tipo de discriminación, (c) creación de cursos especiales destinados a esos grupos.

En otros países en cambio, se ha optado por la creación de nuevas instituciones, constituyéndose en algunos casos, sistemas paralelos de educación superior. Este es el caso por ejemplo de Venezuela, país en el que se desarrolló en los últimos años una agresiva política de creación de instituciones orientadas a atender a estudiantes provenientes de sectores sociales desfavorecidos que no habían sido seleccionados para ingresar en los establecimientos tradicionales (CHIROLEU., 2009).

De tal manera observamos como los Estados comprometidos en un proceso de integración o de cesión de competencias delegan de forma voluntaria poderes soberanos, en algunas materias, con el objetivo de satisfacer necesidades comunes. (Claes, 2005).

Por medio de la consagración de este tipo de normas, lo que pretenden los poderes constituyentes, originarios y derivados, es la construcción de plataformas que permitan lo que (Perotti, 2004) lo ha denominado “la habilitación constitucional a la integración” o puentes entre naciones vecinas o aisladas.

Lo anterior con el propósito de transformar o ampliar el concepto de soberanía, a cambio de la posibilidad de actuar en conjunto frente a diversos desafíos que afrontan las naciones contemporáneas. En efecto, mediante esta modalidad se actualizan nociones tradicionales de Estado y soberanía; “el viejo concepto de Estado ya no existe en la realidad. Cualquier análisis constitucional debe tener en cuenta este dato” (Bustos, 2011).

En ese sentido, la Constitución de Brasil (1988) contempla en el Art. 4 los principios que rigen las relaciones internacionales del principal motor económico de la región. Según la norma, prevalecen la protección de los derechos humanos, cooperación entre los pueblos, independencia, no intervención, igualdad entre Estados, autodeterminación, cooperación, entre otros. Además, se determina expresamente la búsqueda de la integración no solo económica, sino que abarque campos políticos, sociales y culturales de los países latinoamericanos. Conforme al párrafo único del Art. 4, “a República Federativa do Brasil buscará a integração econômica, política, social e cultural dos povos da América Latina, visando à formação de uma comunidade latino-americana de nações”.

Luego, el Art. 5.3 determina que todos aquellos tratados o convenciones que estén relacionados con la protección de derechos fundamentales y que fueren aprobados en cada Cámara del Congreso Nacional, y en dos períodos, por três quintos de los votos respectivos equivaldrán a una enmienda constitucional. Si bien se trata de una disposición singular, ya que no se repite en otras partes de la Carta Política, se destaca la vocación integracionista. No obstante, la normativa contempla un antagonismo explícito entre el deber de integración latinoamericana, por un lado, y por otro, la ausencia de disposición expresa respecto de la jerarquía normativa. De allí que, incluso, se esté proponiendo una reforma constitucional que

permita la inclusión directa de las normas cuyo aspecto debería quedar expreso en el tratado constitutivo. (Kerber, 2013).

Respecto de la Ley Suprema de Argentina (1853), en la reforma de 1994 se introdujo una disposición de la cual se deduce que es posible la firma de un tratado internacional o similar por medio del cual se concedan funciones a un órgano transnacional, siempre y cuando se respete el principio democrático. Por un lado, el Art. 27 delega al Gobierno federal la obligación de afianzar las relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución. Por otro, el Art. 75.22 determina que los tratados y concordatos ostentan mayor jerarquía respecto de las leyes ordinarias. Sobre este aspecto, señala (Perotti, 2004), que el Tribunal Supremo argentino ha sido errático al confundir las doctrinas dualista y monista, e insistir en ellas para resolver el asunto. Además, el Art. 75.24, relativo a las facultades del Congreso, estipula la potestad de aprobar “tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad”, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. De igual forma, se ratifica la jerarquía de las normas derivadas de esta autorización respecto del ordenamiento interno. El mensaje indirecto induce a obrar con mayor cautela frente a Estados no latinoamericanos, por lo que exige en un primer momento la declaratoria de conveniencia, y en el lapso de ciento veinte (120) días, la procedencia para su eventual aprobación. En suma, se trata de una cláusula intermedia, por dos razones: por un lado, porque contempla la pertenencia a un ente supranacional, no obstante, indeterminado, y por otro, porque si bien no declara de manera abierta la intención de ser parte de un órgano transnacional latinoamericano, sí diferencia las reglas formales de la aprobación, siendo flexible precisamente para con la región. (Murillo, 2023).

La Carta Política de Venezuela (1999) replica el esquema mencionado en el caso colombiano y anuncia desde el Preámbulo uno de los pilares constitucionales, ya que estipula la necesidad de impulsar y consolidar “[...] la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, [...]”. Seguidamente, determina que el Estado debe promover la celebración de tratados internacionales en materia de nacionalidad, “especialmente con los Estados fronterizos”. Concretamente, el Art. 153 enaltece la importancia de promover y favorecer “la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región”. Así mismo, estipula la necesidad de conmutar esfuerzos para la seguridad colectiva de los pueblos.

Por otra parte, habilita la posibilidad de pertenecer a organizaciones supranacionales para que, por medio de tratados, se entreguen las competencias necesarias, a fin de materializar el proceso de integración. Además, expande el espectro e incluye la importancia de las relaciones con “Iberoamérica.

El *sumak kawsay*, traducido del quechua como “buen vivir” (Houtart, 2011), de la reciente Constitución de Ecuador (2008), en honor de la influencia originaria indígena, ha establecido sin

lugar a duda la cláusula de mayor apertura que se haya elaborado en una Constitución de la región, y quizá única a nivel global en materia de integración regional. El compromiso del constituyente se aprecia desde el Preámbulo, cuando afirma que se trata de “un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana”. El Art. 276.5, relativo al desarrollo, subraya la necesidad de promover la integración latinoamericana e insertar la Nación de forma estratégica en el contexto internacional. En materia de relaciones internacionales, el Art. 416.10 promueve la conformación de un orden global multipolar basado en la participación activa de bloques económicos y políticos regionales. Bajo la misma línea argumentativa, el Art. 416.11 incorpora el mandato constitucional diferenciado de la integración política, cultural y económica. Reitera, como lo hace indirectamente la Constitución colombiana, una referencia expresa a la región andina, con el contraste que la Asamblea Constituyente del Ecuador agrega a Latinoamérica y América del Sur. Como complemento, el Art. 423 dedica un capítulo de siete numerales relativos a la forma en que el Estado ecuatoriano debe desarrollar la estrategia integradora de Latinoamérica y del Caribe, de los cuales, valga simplificar, se establecen los principios orientadores: (i) en materia económica, financiera y monetaria; (ii) política económica internacional común; (iii) políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; (iv) el comercio regional, (v) estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural; (vi) la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; (vii) la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; (viii) estrategias coordinadas de soberanía alimentaria; (ix) armonización de las legislaciones en varias materias; (x) diversidad cultural, interculturalidad, conservación del patrimonio cultural y la memoria común; (xi) creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; (xii) libre circulación de personas; (xiii) política común de defensa; y (xiv) consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe. (Murillo, 2023).

Sin embargo, a lo ya citado por varias normas constitucionales de ciertos estados latinoamericanos, no es menor cierto que, En cuanto a políticas públicas de redistribución existen muchas desigualdades, en especial en las áreas rurales. El balance general muestra que las mujeres indígenas, afrodescendientes y las que habitan en áreas rurales son las que se encuentran en mayor desventaja para acceder a sus derechos y a los servicios. Es así como casi el 70% de los 1,3 mil millones de personas que viven en situación de extrema pobreza son mujeres. Actualmente una de las problemáticas que acrecienta la pobreza de las mujeres es el cambio climático.

Otra explicación al predicado Estado de derechos es que el fin del Estado es el reconocimiento, la promoción, la garantía de los derechos constitucionalmente establecidos. Citando a Bobbio sostiene que la revolución de los derechos humanos es a la ciencia jurídica y política lo que la revolución copernicana fue a la ciencia física. Los derechos humanos, con relación al estado, invierten el punto de vista del análisis y la centralidad estado persona. La era de los derechos es un tiempo distinto a la era de las obligaciones. Lo importante no es el estado sino la persona, no son las obligaciones sino los derechos, no es el que tiene el poder de incidir en el comportamiento del otro sino el históricamente sometido. (Bobbio N. , 1997).

Así podemos analizar que las leyes de la región, que establecen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres ofrecen una base muy importante para exigir y lograr la igualdad en la práctica. Dichos instrumentos pueden constituir un punto de referencia central para las diversas iniciativas políticas y culturales, e impulsar cambios en las normas sociales y en las actitudes populares, así como en las políticas adoptadas. Según (Cecchini, 2014), indica que los mayores avances se han producido en los países cuyas brechas de bienestar son menos marcadas, la Argentina, el Brasil, Chile, el Uruguay.

CASOS ARGENTINA Y BRASIL:

En el caso de la estructura social Argentina presentó durante buena parte del siglo XX algunos rasgos singulares que la distinguen en el contexto de América Latina.

Entre ellos, la temprana conformación, el tamaño y la composición de sus clases medias, la acentuada movilidad social ascendente, la cohesión social y reducidos bolsones de pobreza considerados por entonces, como un fenómeno marginal. (CHIROLEU Adriana, 2007).

en los casos de Argentina, Brasil y Venezuela, en los tres países se percibe una mejoría de los indicadores sociales, ligada en los últimos dos casos a la aplicación por parte de los respectivos gobiernos, de programas sociales de amplia envergadura. Sin embargo, el Coeficiente de Gini sigue marcando en los tres casos, una fuerte concentración en la distribución del ingreso (CEPAL, 2007b).

La sociedad que emerge en el siglo XXI se encuentra fuertemente fragmentada y la pobreza gana centralidad comprendiendo, según datos del primer semestre de 2007, alrededor del 23% de la población. El universo de los pobres por otra parte, se ha heterogeneizado, especialmente a través de la expansión del segmento de los denominados “nuevos pobres”, clases medias en proceso de pauperización absoluta.

Los casos de Brasil y Venezuela, aunque diferentes entre sí, tienen en común el hecho de constituir sociedades en las que, a través de la implementación de políticas públicas, se ha logrado en estos últimos años una mejoría de los indicadores de desarrollo humano.

La sociedad que emerge en el siglo XXI se encuentra fuertemente fragmentada en grupos que ocupan posiciones polares en la pirámide social, aunque muchos de ellos continúan considerándose como parte integrante de las clases medias. En este contexto, la pobreza gana centralidad incluyendo, según datos del primer semestre de 2007, alrededor del 23% de la población.

Por otra parte, a partir de 1983, con el retorno a la democracia, la modalidad de acceso más extendida en las universidades públicas argentinas, es el ingreso directo, con el sólo requisito de la obtención del diploma de estudios medios.

En lo que respecta a las universidades privadas, se da por lo general algún examen de ingreso que según los casos asume un carácter selectivo o el sentido de un diagnóstico general de los ingresantes.

Es a partir de 1996 en el transcurso de un gobierno peronista de corte neoliberal que desarrolla una ambiciosa reforma de la educación superior, cuando se establecen dos programas importantes de apoyo económico a los estudiantes universitarios¹⁵: el Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) orientado a estudiantes de universidades nacionales que provienen de hogares en situación de pobreza estructural y tienen buen rendimiento académico y el Programa de Créditos para la Educación Superior¹⁶ alternativa de financiamiento a estudiantes que coyunturalmente atraviesan una situación económica crítica pero pueden garantizar el reintegro del préstamo. (CROVETTO, 1999, p.209).

A fines de 2008, además, se anunció la creación del Programa de Becas Bicentenario destinado a estudiantes provenientes de hogares de bajos ingresos y que sean aspirantes a carreras universitarias o tecnicaturas científico-técnicas, en las ramas de las Ciencias Naturales, Ciencias Agrarias, Ciencias Aplicadas y Exactas, e Ingenierías. Existe además un Programa de Becas para Carreras de Grado en áreas TICS.

Con relación al funcionamiento del Programa de Becas, en Argentina, pueden hacerse diversos comentarios. En primer lugar, cabe destacar que supone el reconocimiento de un problema de creciente importancia, como las dificultades económicas de muchos alumnos en el desarrollo de los estudios universitarios. Asimismo, está avalado porque los buenos resultados académicos obtenidos por los becarios son promisorios. Sin embargo, en términos del propio funcionario que desarrolló el Programa a mediados de los años 90. (CROVETTO, 1999, p.209).

El caso argentino permite interpretar que el ingreso directo a la mayor parte de las instituciones de educación superior públicas, junto a la gratuidad de las mismas son considerados por sí mismos políticas inclusivas *latu sensu*, mientras los Programas de Becas, que podrían constituir una política inclusiva *strictu sensu*, adquieren un carácter complementario de aquellas y como tales, ocupan un lugar secundario en el contexto general de las políticas sectoriales. En este caso, el principio rector es la generación de iguales oportunidades para el acceso al tercer nivel.

Es a partir de 1996, en el transcurso de un gobierno peronista de corte neoliberal, que se desarrolla una ambiciosa reforma de la educación superior, cuando se establecen dos programas importantes de apoyo económico a los estudiantes universitarios⁸: el Programa Nacional de Becas Universitarias y el Programa de Créditos para la Educación Superior⁹. A partir de 2000 se incorporan, como subprogramas del primero, líneas especiales de ayuda a indígenas, discapacitados¹⁰, alumnos destacados en olimpiadas internacionales y aquellos que optan por carreras de oferta única.

Estos programas, sostienen sus gestores, se basan en el principio de equidad y procuran garantizar a cada individuo que no habrá discriminaciones que restrinjan sus posibilidades de

actuar. Por otra parte, el Programa de Becas se piensa como una forma de favorecer la cohesión social al incentivar el acceso y la permanencia en el nivel educativo de alumnos de escasos recursos económicos. Se procura promover también la calidad en los estudios a través de la exigencia de un buen desempeño académico y regularidad en los estudios. (AMARO, 2003, p.97).

La tasa de escolarización superior según parámetros OCDE⁴, alcanzaba en 2004 el 65% para Argentina, el 41.2% para Venezuela y el 23.8% para Brasil (CEPAL, 2007a). Esto implica que este país se encuentra por debajo de la media de la región (29,2%), y supera apenas el modelo de educación superior de elite, mientras Venezuela y Argentina podrían inscribirse en lo que se denomina modelo universal de atención de la educación superior.

Si focalizamos en los sistemas, en Argentina, el mapa actual de la educación superior da cuenta de una fuerte diversificación en términos institucionales, aunque la presencia de la oferta estatal sigue siendo dominante: la misma cubre el 74% de la matrícula en educación superior y el 82% de la universitaria. Sin embargo, dentro de las instituciones universitarias, las de gestión privada presentan en los últimos años tasas más altas de crecimiento, y en términos de educación superior, la matrícula del subsector no universitario, que tradicionalmente atiende la demanda de los grupos sociales más desfavorecidos, crece más que la del universitario. (Chiroleu, La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina, 2009).

- En el caso de **Brasil**. enfatizar los rasgos jerárquicos de su sociedad y la distancia social que demarca con nitidez la posición de las distintas clases.

A partir de 2001, opera una lenta mejoría en la distribución de la renta, fruto especialmente de los programas sociales generados por el gobierno Lula, que va acompañada por una tenue reducción de la pobreza y una mayor caída de la indigencia.

Desde principios del siglo XX, la movilidad social fue intensa, aunque se caracteriza como de corta distancia, esto es, muchos ascienden poco, y pocos ascienden mucho, lo que genera un estiramiento de la estructura social por la coexistencia de mucha movilidad y alta desigualdad. En la actualidad, como consecuencia del aumento de la competitividad del mercado de trabajo, la movilidad se vincula a las calificaciones y competencias educativas. (PASTORE & DA SILVA, 2004).

En los últimos años, el acceso a la educación superior ha adoptado diversas modalidades. Sin embargo, el Vestibular constituye una modalidad ampliamente extendida y aceptada socialmente para el ingreso a la educación superior tanto pública como privada; no obstante, se reconoce que este mecanismo actúa como forma de selección social pues el nivel de exigencia de las instituciones públicas (y algunas privadas) sólo puede ser alcanzado por alumnos con una buena formación de nivel medio y preparación ad hoc: en ambos casos, esto se concentra en los sectores socialmente más favorecidos que asisten a escuelas medias privadas.

Desde mediados de la década pasada se han venido desarrollado diversas políticas de inclusión en la educación superior, algunas de las cuales procuran atender las desigualdades socioeconómicas a través del otorgamiento de becas o créditos mientras otras están más focalizadas hacia las desigualdades raciales y étnicas (PAA).

Desde su llegada al gobierno en 2003, la educación superior ha ocupado un lugar privilegiado en la agenda de gobierno del Presidente Lula, el cual queda reflejado en la cantidad de iniciativas legislativas y proyectos impulsados en los seis años de gestión. Las políticas se articulan en torno a la necesidad de expandir la TBES, reducir las desigualdades sociales que caracterizan al sistema educacional e introducir mecanismos destinados a la promoción e inclusión social y étnico-racial en el nivel superior. (PEIXOTO, 2008). En este sentido, se han desarrollado medidas en el sector público y privado.

Desde otra perspectiva, (SCHWARTZMAN, 2004). Quien como académico ligado a las reformas de corte neoliberal de los 90 – alerta sobre la posibilidad de que esta apertura derive en la pérdida de calidad de las instituciones por el ingreso de personas que no están adecuadamente preparadas.

A partir de 2004 se inició el Programa de Apoyo e Implantación del desarrollo de Cursos para la Formación de Profesores Indígenas (PROLIND). Su objetivo general es conformar un programa integrado de apoyo a la formación superior de profesores que enseñarán a los indígenas, considerando que ésta constituye una política pública del estado nacional a ser implementada por las instituciones federales y de los estados de educación superior de todo el país.

En junio de 2008 se establece como objetivo específico del Programa, apoyar los proyectos de cursos en el área de las Licenciaturas Interculturales para formar profesores para la docencia en el segundo tramo de la educación básica y la educación media de las comunidades indígenas, en consonancia con la realidad social y cultural de cada pueblo.

Como puede apreciarse, las políticas de inclusión implementadas durante la gestión de Lula son vastas y complejas y se componen de medidas orientadas al sector público y al privado, aunque con primacía de este último, y abarcan tanto cuestiones relativas al acceso como a la permanencia en los estudios superiores. Aunque difícilmente se logre para 2010 alcanzar la meta del 30% de TBES, y aunque puedan discutirse muchas de las medidas implementadas, es notorio el esfuerzo asumido por el ejecutivo para ampliar la oferta en términos cuantitativos y la representación social de sectores tradicionalmente ausentes de la educación superior.

(MARTÍNEZ, 2006), afirma que: “una universidad de calidad y de servicio público es aquella que hace más digna la sociedad, convirtiendo a sus estudiantes tanto en excelentes profesionales, como en ciudadanos y ciudadanas cada vez más cultos y críticos”. Plantea por consiguiente que no es adecuado separar la formación profesional de la formación ciudadana. Los aprendizajes que se podrían contribuir a desarrollar ciudadanía, son abordados también por el Informe de la Comisión Delors, al referirse a “aprender a ser”, que hace referencia a la construcción de

identidad, autonomía y del propio proyecto de vida, y a “aprender a vivir juntos” que implica el respeto a valores del pluralismo, la comprensión mutua y la paz. (UNESCO, 1998).

CONCLUSIONES:

- Las políticas inclusivas se desarrollan en diversos países, aunque sus alcances conceptuales y de cobertura son diferentes en cada uno de ellos. Por ejemplo, en el caso europeo, existe en general un explícito rechazo de las PAA aunque sí se reconoce la necesidad de favorecer el acceso de los mayores de 25 años, con o sin estudios superiores anteriores.
- América Latina parecieran ir propiciando una nueva visión de la política pública social que está obligando a combinar los enfoques de “la racionalización de la política social” promovidos, principalmente por los organismos financieros internacionales, con una perspectiva de “la racionalización del proceso de integración social” que aspira a desarrollar un concepto más amplio del cambio institucional centrado en el impulso de una reforma social y cultural.
- En América Latina, la región más desigual del planeta, la discusión sobre la inclusión es reciente, y el desarrollo de PAA lo es más aún. Pero, ¿cuáles deberían ser los alcances de la noción de inclusión en la educación superior? Resulta evidente que – siguiendo a Rosanvallon – la igualdad de oportunidades no puede agotarse en la compensación que se efectúa en el punto de partida, sino que debe sostenerse en el tiempo, brindando los medios necesarios para lograr/ propender a la igualdad de resultados.
- En el modelo argentino se deja a las instituciones construir su modelo de referencia para evaluación, en respeto a la autonomía universitaria y la mejora de las instituciones está en función a la gestión, la negociación política, la identificación de los miembros de la comunidad educativa con el proyecto institucional y a los recursos disponibles. e)
- En la evaluación de la Educación Superior brasileña el SINAES hace uso de información cuantitativa e información cualitativa, procedentes de la evaluación institucional, la evaluación de programas y el ENADE, sin embargo, no resulta clara la consideración final en términos de importancia de los resultados que provienen de la evaluación cuantitativa y de los que proceden de la evaluación cualitativa.
- Podemos llegar a señalar que una vez más el derecho mediante las políticas públicas no es estático y va en evolución en miras de regular, proteger y brindar seguridad formando paz social.

BIBLIOGRAFÍA:

(IESALC), I. I. (2008). «Declaración de la Conferencia Regional sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES)». CARTAGENA : CARTAGENA DE INDIAS: INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (IESALC).

- Alcívar, C. d. (2024). *El derecho a una educación sostenible, e inclusiva desde el ODS 4*. GUAYAQUIL: Editorial Grupo Compás.
- Alvarado, M. d. (2004). *La educación "superior" femenina en el México del siglo xix. Demanda social y reto gubernamental*. México, DF: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación..
- AMARO, J. y. (2003, p.97). *"Programa Nacional de Becas Universitarias"*. (ed.): *Políticas de Estado para la Universidad argentina, Buenos Aires*,. BUENOS AIRES: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Políticas Universitarias. .
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. . Bogotá:: Trotta.
- Bobbio, N. (. (1989). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: : Gedisa.
- Bobbio, N. (1997). *La era de los derechos*. . MADRID.: El tercero ausente. .
- Boni, A. L.-F. (2016). Higher education and the post-2015. agenda:. *contribution from the human development approach Journal of Global Ethics* 12(1),,, 17,28.
- Bustos, R. (2011). *"Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red"*. UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Cecchini, S. F. (2014). *"Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe. Una perspectiva comparada"*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL.
- CEPAL. (2007b). *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- CHAMBA BERNAL, J. (2021). Variables determinantes en el crecimiento del Ecuador. *Sociedad y Tecnología* , 109-122.
- CHIROLEU Adriana, y. D. (2007). *"Estructura Social y desigualdades de Género. La situación de las mujeres en la Argentina de principios de siglo"*. ROSARIO: Universitat de les Illes Balears,Dept. de Filosofia i Treball Social.
- Chiroleu, A. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Población*, 9(3.1), 17.
- Chiroleu, A. (2009). Políticas públicas de inclusión en la educación superior los casos de Argentina y Brasil. *Pro-Posições*, 20,, 141-166.
- CHIROLEU. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Revista Iberoamericana en Educación*, 48(5), , 1-15.

- Claes, M. (2005). *"Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las 'cláusulas europeas' en las constituciones nacionales: evolución y tipología"*. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: CEP.
- COTINO HUESO, L. (2012:9). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. . Madrid:: Centro de Estudios Políticos y Caonstitucionales.
- CROVETTO, N. (1999, p.209). *Becas y créditos estudiantiles como instrumentos para fortalecer la equidad*. In: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Eduardo (Ed.). *La Educación Superior en la Argentina: transformaciones, debates, desafíos*. BUENOS AIRES: Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias.
- DEMOCRÁTICA, Á. (2009). *LA CONSTITUCIÓN EN LA PRÁCTICA*.
- Ferrajoli, L. (2008). *"Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías"*. MÉXICO: Fontamara,.
- GENTILI, P. (2006). *Exclusión y desigualdad en el acceso a la educación superior brasileña: el desafío de las políticas de acción afirmativa. Caminos para la Inclusión en la Educación Superior en Chile*, 74-92.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. . Madrid: : Taurus.
- Gómez, J. C. (2009). *"El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: Consideraciones Sobre la Acreditación en Colombia"*. *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 32, no. 2 doi.org/10.15446/rcs, 86. doi.org/10.15446/rcs.
- Houtart, F. (2011). *"El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad"*. *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- HUMANOS, D. (2015). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ONU.
- Kerber, G. (2013). *"Constituições dos Estados-Membros do Mercosul e o Instituto Na Supranacionalidade"*. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16-32.
- Letelier, V. (1892). *Filosofía de la educación*. Santiago: Imprenta Cervantes.
- Marles, C. P. (2013). *La lúdica como estrategia para la educación y cultura ambiental en el contexto universitario*. *UNIMAR*, 35(2),, 283-292.

- MARTÍNEZ, M. (2006). Formación para la ciudadanía y educación superior. . *Revista Iberoamericana de Educación, OEI, Madrid, n. 42,, 85-102,,*
- Medina, A. (2010). Estudio de caso sobre la inversión social en Bogotá. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 8(1),, , 103–125. .*
- MORALES, O. (2017). MISIÓN ALIMENTICIA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E IMPACTO. *AGROALIMENTARIA, 171-176.*
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil- Argentina y Ecuador: Una visión desde las perspectiva de las Garantías Constitucionales.* Guayaquil: Compás.
- OROZCO SILVA, L. E. (2006). Tareas pendientes de las universidades en América Latina. *Quorum — Revista de Pensamiento Iberoamericano, Universidad de Alcalá, Madrid, n. 15.,*
- PASTORE, J., & DA SILVA, N. V. (2004). *Notas sobre a mobilidade social no Brasil. SEMINARIO ESPECIAL MINIFÓRUM EM HOMENAGEM AOS 40 ANOS DO IPEA, 2004., RÍO DE JANEIRO.*
- Pedroza Flores, R. &. (2009). Políticas compensatorias para la equidad de la educación superior en Argentina, Bolivia y Venezuela. *Revista de la educación superior, 38(152),, 33-48.*
- PEIXOTO, M. d. (2008). *Políticas de admissão ao ensino superior no Brasil. Trajetória histórica e políticas atuais. In: SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL POLÍTICAS Y SISTEMAS DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA UNIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA: DIAGNÓSTICOS Y PERSPECTIVAS., QUITO.*
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur.* MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales. . MADRID:: Trotta.*
- Puelles Benítez, M. (2004). *Estado y educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado.* Barcelona: Pomares.
- Rama, C. (2009). La tendencia a la masificación de la cobertura de la educación superior en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación, (50).*
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica.* MÉXICO: Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- SCHWARTZMAN, S. (2004). *A nova reforma universitária.* SAO PAULO: Instituto de Estudos do Trabalho e Sociedade.

Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de derecho constitucional*. Vol. 4. Santiago: JURÍDICA DE CHILE.

todos., U. e. (2004). *Una educación de calidad para todos y entre todos*. Madrid: : Ministerio de Educación y Ciencia.

Trow, M. (1974). Problems in the Transition from Elite to Mass Higher Education. *ocde (comp.), Policies for Higher Education, General Report on the Conference on Future Structures of Post-Secondary Education.*, 51-101. Paris: .

UNESCO. (1998). *Declaración mundial sobre la educación superior*. PARÍS: UNESCO.

UNESCO. (1994). *Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales*. SALAMANCA: UNESCO.

unesco. (2012). *World Atlas of Gender Equality in Education*. PARÍS- FRANCIA: UNESCO.

UNESCO. (2021). *"La Educación Superior en el Siglo XXI*. SANTIAGO DE CHILE: UNESCO.

UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero*. ONU. ONU.

Werke, K. (1968). *AkademieTextausgabe*. BERLÍN: De Gruyter, VOL 9 .

CAPÍTULO IV

UNA MIRADA CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA

INTRODUCCIÓN-

La educación es considerada como un derecho fundamental (Scioscioli, 2016), ésta, se compone de un núcleo esencial conformado a su vez por otros derechos, tales como la disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y la calidad de la educación.

De tal manera observamos como en el contexto internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que “Toda persona tiene derecho a la educación, la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental”, por ello, la educación goza de un reconocimiento universal, el cual abarca su obligatoriedad y gratuidad. La educación es un derecho humano, de ahí la relevancia del acceso al sistema educativo como medio oportuno para lograr la superación personal, asimismo, se encuentra plenamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como parte de los derechos que constituyen el Buen Vivir.

Este derecho, implica obligaciones correlativas que recaen en los actores sociales, tales como la familia, la sociedad y el Estado, cuyo encargo es el goce del derecho a la educación, al igual que brindar una educación de calidad, y en ese sentido, garantizar el acceso al sistema educativo en todos sus niveles o modalidades que buscan promover la formación integral de la persona sustentada en valores tales como: corresponsabilidad, sentido de pertenencia, responsabilidad, el respeto, promoción de la libertad personal y el fomento de los derechos humanos. (Latapí, 2009).

La educación superior resulta un tema de importancia en la actualidad a nivel internacional, en ese sentido, de igual manera es una realidad que presenta algunas dificultades que le circundan, en ese sentido, se aborda en las siguientes secciones el derecho de acceso y permanencia, así como el derecho de libertad en la educación.

El derecho de libertad referida al acceso a la educación se fundamenta en la libre elección del estudiante para escoger la carrera, así como la institución de preferencia para obtener una profesión a futuro (Cortés, 2012). En el mismo sentido, el derecho de libertad a la elección de universidades, promueve la competencia entre las instituciones de educación superior, lo cual redundará en la calidad de la educación (Prieto E., 2012). Y (Herrera, 2015), señala que la política educativa debe relacionarse profundamente a la planificación económica y social, en la cual deben observarse tres aspectos fundamentales: el primero relacionado con las prioridades y necesidades del país en relación al plan de desarrollo nacional; el segundo, transformando dichas necesidades en objetivos concretos; y el tercero, en la implementación directa en el sistema.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

La Constitución Ecuatoriana de 2008 y la subsecuente Ley de Educación Superior derivada de tal reforma, han puesto en vigencia el concepto de gratuidad de la educación superior en universidades públicas. La meta de esta reforma era incrementar la igualdad de oportunidades para acceder a la Universidad. La Asamblea Constituyente Ecuatoriana tomó a su cargo el ambicioso y audaz intento de igualar las condiciones de acceso de sus ciudadanos a la educación superior.

Luego de la aprobación de la Constitución mediante un referéndum nacional, el derecho a educación superior pública gratuita fue codificado en la ley de educación superior. Y sin embargo a pesar de esta garantía, la experiencia del Ecuador ilustra las limitaciones de cualquier nación para reducir las diferencias étnicas, de género, de pobreza familiar y de origen geográfico.

La educación superior del Ecuador ha recorrido seis momentos importantes, a partir del reconocimiento del país como república independiente de la Gran Colombia en 1830, y por espacio de 67 años (1830-1897), se mantuvo la influencia de la iglesia católica, al ser parte de la educación general, presentándose por lo tanto en la segunda fase, la figura de apadrinamiento desde Europa hacia los países, que como Ecuador representaron “sus protegidos culturales”.

Así entonces, en este período la educación superior con una inexistente figura legal independiente, se enmarcó en el modelo pedagógico tradicional basado en la enseñanza formal, gramatical y literaria.

Un primer intento de cambiar esta estructura que podría ser identificada como una acción significativa es la promulgación de un Decreto en el mes de febrero de 1836, en la presidencia de Vicente Rocafuerte, en donde se expide el Decreto Orgánico de Enseñanza Pública en el que se introdujeron varias reformas a la enseñanza tanto secundaria como superior; pues, la primaria todavía estaba sujeta a la iniciativa y el control privado, de allí que el analfabetismo era muy acentuado.

Esta segunda fase nace con la expedición de la Constitución del 6 de diciembre de 1852, promulgada en Guayaquil, es con la venia de esta Constitución, cuando la iglesia católica asume la más grande influencia en la educación en el Ecuador, lo cual incluso se puso de manifiesto con la ejecución de la primera Reforma Educativa, que por su identificación con la iglesia católica, permitió el ingreso al país de comunidades religiosas, entregándole a los jesuitas la responsabilidad de la enseñanza secundaria, con influencia en el nivel superior que no gozaba de ninguna independencia de gestión, aunque el inventario alcanzó a cuatro universidades públicas: una en la costa y tres, en la sierra.

Pese al poder ejercido, García Moreno no pudo controlar la promulgación de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en 1863, la que introdujo innovaciones como la estructuración del Consejo General de Instrucción Pública, en donde de los seis integrantes, dos pertenecían a las facultades universitarias y con ello, se pudo señalar que se fijaron las bases para la autonomía universitaria.

Con las medidas tomadas al cierre del periodo anterior, el Ecuador se encaminó a un proceso de transformación, considerado como una de las etapas más importantes en su historia de país como república independiente, posterior a la revolución liberal del 5 de junio de 1895.

Por ello, podría identificarse a esta fase, como de la “lucha por la autonomía de la universidad ecuatoriana”, la que parte de la promulgación de la Constitución del 14 de enero de 1897 y que abarcó un periodo de 70 años, en el cual se promulgaron

El Garcianismo se llama al período que va desde el 1859 al 1875, comprende las presidencias de Gabriel García Moreno, que dio un cierto poder a la Iglesia Católica de su país (Ecuador). cinco nuevas Constituciones, las que abrieron el espacio para independizar a la educación superior de los otros niveles educativos del Ecuador, a través de la expedición de seis Leyes de Educación Superior entre el 6 de octubre de 1925 y el 6 de junio de 1966, a las cuales se sometieron las 10 universidades existentes en este periodo: 7 públicas y 3 cofinanciadas. en el Ecuador, se apertura un nuevo período que se inicia en mayo de 1967 con la promulgación de una nueva Constitución, a la que le sucedió otra más, lo que evidencia una mayor estabilidad en el marco constitucional del país en estos 21 años, en los cuales se expidió la séptima Ley de Educación Superior en enero de 1971.

La característica de la educación en general en este periodo, se pone de manifiesto con el reconocimiento del derecho a la educación de los campesinos e indígenas, además se reconoce a la educación especial y técnica, la alfabetización, el suministro de útiles y servicios, la ayuda a la educación particular.

Con la nueva Ley de Educación Superior de enero de 1971, en el Gobierno Dictatorial de Velasco Ibarra, se limita el concepto de autonomía universitaria a la “facultad de organizarse, de enseñar y de expedir certificados de estudios” y promueve la figura de un Consejo Nacional de Educación Superior, a quien la Ley le confiere la tarea de dirigir el funcionamiento, unificar el régimen interior, aprobar planes de estudios y programas; etc., pero asimismo se le confiere la facultad para clausurar temporal o definitivamente, las universidades llegando incluso a señalar que era incompatible ser miembro del Consejo con el ejercicio de una cátedra universitaria o politécnica.

Así entonces el periodo entre 1967 a 1998, es considerado el de la desestabilización política al contar el país con 7 presidentes constitucionales, 1 presidente interino y 2 gobiernos de facto, lo que menos importó en ese lapso fue el estado de la educación superior; por lo tanto, en el ámbito pedagógico la universidad ecuatoriana se continuó desarrollando sobre la base del Modelo Educativo Tradicionalista, que respondía a las exigencias neoliberales de la época.

Este periodo se cierra teniendo vigente la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas expedida el 11 de mayo de 1982 y además con el referente que para 1988 la población estudiantil universitaria alcanzaba la cifra de 195.000 estudiantes de universidades y escuelas politécnicas oficiales y cofinanciadas en el Ecuador. (. RAMÍREZ, 2009)

En de la Constitución Política del Ecuador publicada el 11 de agosto de 1998 en el Registro Oficial No. 1; y, concluye con la promulgación de la última Constitución para el Ecuador en octubre de 2008.

En la presente fase, el sistema de educación superior ecuatoriano no es ajeno a la corriente que en el mundo en general se genera con respecto a un modelo de enseñanza basado en competencias, con lo cual se buscaba abandonar el modelo de aprendizaje enciclopédico y formar a los individuos de cara a las exigencias que tiene la sociedad del siglo XXI. (DÍAZ Barriga, 2011).

La Carta Suprema de 1998 establece cambios profundos en el ámbito de la Educación Superior, la Ley de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 77, el 15 de mayo del 2000, integra a los institutos técnicos y tecnológicos de las diferentes especializaciones, como parte del Sistema de Educación Superior, se confió al Ministerio de Educación el control de los institutos, con lo cual los institutos públicos dependerían financiera y administrativamente del Ministerio de Educación y académicamente del CONESUP.

Como una acción significativa en esta fase encontramos el establecimiento de la rendición social de cuentas para las instituciones de educación superior, para lo cual se estableció un sistema autónomo de evaluación y acreditación, que funcionó en forma

independiente, en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). Este organismo, identificado como el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (CONEA), estableció la normativa y diseñó los instrumentos técnicos a través de los cuales debían evaluarse las instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y DEMÁS NORMATIVAS ACTUALES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

De la promulgación de esta nueva Carta Magna, la Asamblea Nacional reunida en Montecristi, Manabí, ante la crítica situación en la que

se desenvolvía la educación superior, al amparo del Mandato 14, emitido el 22 de julio de 2008, decide hacer cumplir lo que ya estaba prescrito en la Ley de Educación Superior (LES) del 15 de mayo del año 2000, con lo cual dispone que se realice una evaluación del desempeño institucional de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador; así como, a los institutos técnicos y tecnológicos que eran parte

del sistema, a fin de garantizar calidad, propiciando su depuración y mejoramiento. Esta evaluación fue realizada por separado para los dos grupos de Instituciones de Educación Superior (IES).

Esta Constitución, plenamente garantista, establece lo siguiente:

Sección quinta Educación Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición

indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008)

NORMATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art.1- "Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente."

Art. 2.- "Objeto. - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel."

Art. 3.- "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Art. 4.- "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."

Art. 8.- "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;*
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,*
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.*
- m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.”.*

Art. 11.- “Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior;*

- b) *Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;*
- c) *Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;*
- d) *Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;*
- e) *Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;*
- f) *Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;*
- g) *Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,*
- h) *Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.”.*

Art. 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable. - *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- d) *La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”.*

Art. 166.- “Consejo de Educación Superior. - *El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con Art. 166 personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la*

Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...”

Art. 169.- “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de

esta Ley:

(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...)”.

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 1.-“Objeto y ámbito.-El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las normas de educación superior, que permitan hacer efectivos los fines y objetivos del Sistema de Educación Superior, en el marco de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”.

Art. 2.-“Políticas de Interculturalidad.-Las instituciones de educación superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.”.

Art. 4.- “Procesos de aprobación de carreras y programas. -En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones.

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía, podrán crear nuevos paralelos o modificar los números de estudiantes por paralelos, así como modificar las modalidades de estudios y realizar otros ajustes curriculares, a través de sus procesos internos y notificar oportunamente al Consejo de Educación Superior para su registro.

Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional, para lo cual tendrá un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el término establecido, los programas y carreras se entenderán aprobados.

El Consejo de Educación Superior podrá realizar observaciones por una sola vez. En ese caso, se suspenderá el procedimiento de aprobación y registro por un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a la institución de educación superior, dentro del cual las instituciones de educación superior podrán subsanar las observaciones y presentar los correspondientes justificativos. Una vez subsanadas las

observaciones, el Consejo de Educación Superior procederá con la aprobación y registro correspondiente, dentro de los treinta (30) días término concedidos inicialmente. De no pronunciarse en el término establecidos procederá la aprobación y registro correspondiente de pleno derecho.

El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro. En caso de verificarse incumplimientos, el Consejo de Educación Superior iniciará un procedimiento de acompañamiento a la institución de educación superior para la adopción de los correctivos necesarios. De no dar cumplimiento a lo solicitado, el Consejo de Educación Superior impondrá las sanciones aplicables conforme a la normativa correspondiente.”.

Art. 26.-“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso.

Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.”.

Art. 27.- “Criterios y estándares para la acreditación. -Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior. La construcción de los criterios de valoración contará con la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación Superior.”.

Reglamento de Régimen Académico

Art. 1.- “Ámbito. - El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”.

Art. 2.- "Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).".

Art. 4.- "Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) *Docencia.* - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b) *Investigación.* - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

c) *Vinculación.* - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación

continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”.

Art. 5.- “Enfoque de derechos en la educación superior. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.”.

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.

Art. 1.- “Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para unificar y armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que otorgan las instituciones de educación superior (IES).”.

Art. 24.- “Anexo de la nomenclatura de títulos y grados académicos. - Las IES deberán expedir los títulos profesionales y grados académicos en observancia a la nomenclatura de títulos profesionales, según el nivel de formación, que consta en el Anexo II 2023 que forma parte integrante del presente Reglamento...”.

Art. 25.- “Titulaciones no contempladas en el anexo. - Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES

deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente. Para el efecto se utilizará el formato establecido en el Anexo III 2023 de este Reglamento. (...)”.

Art. 26.- *“Campos del conocimiento no contemplados en el anexo. - En el caso de que las IES requieran crear un nuevo campo detallado del conocimiento, deberán presentar al CES la justificación epistemológica conforme el Anexo IV 2023 y se seguirá el procedimiento del artículo precedente.”.*

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Art. 2.- *“Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.*

Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley.”.

Art. 4.- *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.*

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.”.

Art. 10.- "Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales."

CONCLUSIONES:

- La educación se constituye como un derecho humano, establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel universal y regional. Igualmente, este derecho es un pilar mundial, ya que instituciones como la ONU y la UNESCO, lo promueven de manera categórica.
- La Constitución de la República (2008) como parte de los derechos del Buen Vivir, dentro del cual se pregonan derechos de igualdad y no discriminación, y en ese sentido, se ha desarrollado normativa de rango legal, que viabiliza la ejecución de dicho derecho, como lo son la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión (2015), el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior (2012).
- En definitiva, la erradicación de los diversos tipos de violencia es una necesidad apremiante en el país. Hacer efectiva la premisa impulsada desde Naciones Unidas de no "dejar a nadie atrás" exige no solo una adecuación normativa, sino además una adecuada implementación de políticas públicas.
- Se observa que desde el punto de vista constitucional conforme se evidencia, pues sin duda el tener dentro de nuestra norma suprema el reconocimiento del derecho a la educación y su gratuidad hasta el tercer nivel de la misma fortalece en gran medida el acceso a la misma.
- Las políticas de inclusión en la educación superior constituyen una forma proactiva de enfrentar la persistente desigualdad social que aqueja a América

Latina. Sin embargo, la noción de inclusión adquiere significados singulares en cada contexto nacional y tiene así efectos diversos en el entramado social.

- Si bien estas políticas constituyen un pequeño avance, queda por evaluar sus efectos individuales y sociales para actuar sobre los desajustes o desviaciones que se presentan en la práctica.

BIBLIOGRAFÍA:

(IESALC), I. I. (2008). «Declaración de la Conferencia Regional sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES)». CARTAGENA : CARTAGENA DE INDIAS: INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (IESALC).

. RAMÍREZ, R. &. (2009). *Transformaciones en la educación superior ecuatoriana: Antecedentes y perspectivas futuras como consecuencia de la nueva Constitución Política*.

Alcívar, C. d. (2024). *El derecho a una educación sostenible, e inclusiva desde el ODS 4*. GUAYAQUIL: Editorial Grupo Compás.

Alvarado, M. d. (2004). *La educación "superior" femenina en el México del siglo xix. Demanda social y reto gubernamental*. México, DF: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación..

AMARO, J. y. (2003, p.97). *"Programa Nacional de Becas Universitarias"*. (ed.): *Políticas de Estado para la Universidad argentina, Buenos Aires*.,. BUENOS AIRES: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Políticas Universitarias. .

Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. . Bogotá:: Trotta.

Bobbio, N. (. (1989). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: : Gedisa.

Bobbio, N. (1997). *La era de los derechos*. . MADRID.: El tercero ausente. .

Boni, A. L.-F. (2016). Higher education and the post-2015. agenda:. *contribution from the human development approach Journal of Global Ethics* 12(1),,, 17,28.

Bustos, R. (2011). *"Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red"*. UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.

Cecchini, S. F. (2014). *"Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe. Una perspectiva comparada"*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL.

- CEPAL. (2007b). *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- CHAMBA BERNAL, J. (2021). Variables determinantes en el crecimiento del Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 109-122.
- CHIROLEU Adriana, y. D. (2007). *“Estructura Social y desigualdades de Género. La situación de las mujeres en la Argentina de principios de siglo”*. ROSARIO: Universitat de les Illes Balears, Dept. de Filosofia i Treball Social.
- Chiroleu, A. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Población*, 9(3.1), 17.
- Chiroleu, A. (2009). Políticas públicas de inclusión en la educación superior los casos de Argentina y Brasil. *Pro-Posições*, 20,, 141-166.
- CHIROLEU. (2009). La inclusión en la educación superior como política pública: tres experiencias en América Latina. *Revista Iberoamericana en Educación*, 48(5), , 1-15.
- Claes, M. (2005). *“Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las cláusulas europeas’ en las constituciones nacionales: evolución y tipología”*. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: CEP.
- Cortés, F. (2012). El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14 (2), 185.
- COTINO HUESO, L. (2012:9). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. . Madrid:: Centro de Estudios Políticos y Caonstitucionales.
- CROVETTO, N. (1999, p.209). *Becas y créditos estudiantiles como instrumentos para fortalecer la equidad*. In: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Eduardo (Ed.). *La Educación Superior en la Argentina: transformaciones, debates, desafíos*. BUENOS AIRES: Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias.
- DEMOCRÁTICA, Á. (2009). *LA CONSTITUCIÓN EN LA PRÁCTICA*.
- DÍAZ Barriga, Á. (2011). Competencias en Educación. Corrientes de pensamiento e implicaciones para el currículo y el trabajo en el aula. *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, II, 5.
- Ferrajoli, L. (2008). *“Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías”*. MÉXICO: Fontamara,.

- GENTILI, P. (2006). Exclusión y desigualdad en el acceso a la educación superior brasileña: el desafío de las políticas de acción afirmativa. *Caminos para la Inclusión en la Educación Superior en Chile*, 74-92.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. . Madrid: : Taurus.
- Gómez, J. C. (2009). "El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: Consideraciones Sobre la Acreditación en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 32, no. 2 doi.org/10.15446/rcs, 86. doi.org/10.15446/rcs.
- Herrera, A. (2015). *Ciencia y política en América Latina*, . Buenos Aires, : Biblioteca Nacional,.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- HUMANOS, D. (2015). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ONU.
- Kerber, G. (2013). "Constituições dos Estados-Membros do Mercosul e o Instituto Na Supranacionalidade". *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16-32.
- Latapí, P. (2009). El derecho a la educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista mexicana de investigación educativa*, 14 (40), 255-287,.
- Letelier, V. (1892). *Filosofía de la educación*. Santiago: Imprenta Cervantes.
- Marles, C. P. (2013). La lúdica como estrategia para la educación y cultura ambiental en el contexto universitario. *UNIMAR*, 35(2),, 283-292.
- MARTÍNEZ, M. (2006). Formación para la ciudadanía y educación superior. . *Revista Iberoamericana de Educación, OEI, Madrid*, n. 42,, 85-102,.
- Medina, A. (2010). Estudio de caso sobre la inversión social en Bogotá. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 8(1),, , 103–125. .
- MORALES, O. (2017). MISIÓN ALIMENTICIA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E IMPACTO. *AGROALIMENTARIA*, 171-176.
- Murillo, A. D. (2023). *Constituciones de Brasil- Argentina y Ecuador: Una visión desde las perspectiva de las Garantías Constitucionales*. Guayaquil: Compás.
- OROZCO SILVA, L. E. (2006). Tareas pendientes de las universidades en América Latina. *Quorum — Revista de Pensamiento Iberoamericano, Universidad de Alcalá, Madrid*, n. 15,.

- PASTORE, J., & DA SILVA, N. V. (2004). *Notas sobre a mobilidade social no Brasil. SEMINARIO ESPECIAL MINIFÓRUM EM HOMENAGEM AOS 40 ANOS DO IPEA, 2004*,. RÍO DE JANEIRO.
- Pedroza Flores, R. &. (2009). Políticas compensatorias para la equidad de la educación superior en Argentina, Bolivia y Venezuela. *Revista de la educación superior*, 38(152),, 33-48.
- PEIXOTO, M. d. (2008). *Políticas de admissão ao ensino superior no Brasil. Trajetória histórica e políticas atuais. In: SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL POLÍTICAS Y SISTEMAS DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA UNIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA: DIAGNÓSTICOS Y PERSPECTIVAS*,. QUITO.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Prieto E., V. M. (2012). Libertad de Elección, Competencia y Calidad: Las Políticas Educativas De La Comunidad de Madrid Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado, Universidad de Granada*, 16 (3), , 149-166.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. . MADRID:: Trotta.
- Puelles Benítez, M. (2004). *Estado y educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado*. Barcelona: Pomares.
- Rama, C. (2009). La tendencia a la masificación de la cobertura de la educación superior en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, (50).
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. MÉXICO: Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- SCHWARTZMAN, S. (2004). *A nova reforma universitária*. SAO PAULO: Instituto de Estudos do Trabalho e Sociedade.
- Scioscioli, S. (2016). El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos. *Journal of supranational policies of education*. 2,, 6-24.
- Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de derecho constitucional*. Vol. 4. Santiago: JURÍDICA DE CHILE.
- todos., U. e. (2004). *Una educación de calidad para todos y entre todos*. Madrid: : Ministerio de Educación y Ciencia.

Trow, M. (1974). Problems in the Transition from Elite to Mass Higher Education. *ocde (comp.), Policies for Higher Education, General Report on the Conference on Future Structures of Post-Secondary Education.*, 51-101. Paris: .

UNESCO. (1998). *Declaración mundial sobre la educación superior*. PARÍS: UNESCO.

UNESCO. (1994). *Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales*. SALAMANCA: UNESCO.

unesco. (2012). *World Atlas of Gender Equality in Education*. PARÍS- FRANCIA: UNESCO.

UNESCO. (2021). *"La Educación Superior en el Siglo XXI*. SANTIAGO DE CHILE: UNESCO.

UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero*. ONU. ONU.

Werke, K. (1968). *AkademieTextausgabe*. BERLÍN: De Gruyter, VOL 9 .

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr. PhD ©

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y
Gobernabilidad-
Presencial Universidad ECOTEC
[Orcid.org/0000-0002-2937-1417](https://orcid.org/0000-0002-2937-1417)
calcivar@ecotec.edu.ec

Lcda. Andrea Aguirre Alonso. M.Ed. (TEFL). Mgtr.

Docente Tiempo Completo, del Centro Ecuatoriano Norteamericano- CEN
<https://orcid.org/0009-0005-6858-6663>
aguirrealonsoandreaalexandra@gmail.com

Lcda. Alejandra Carolina Arcos Arévalo. Mgtr

Docente titular Ocasional- tiempo Parcial de la Universidad ECOTEC- GRADOS Y POSGRADOS ONLINE-
Carrera De Ciencias De La Educación Y Carrera De Psicología
[Orcid.org/0000-0001-8895-8253](https://orcid.org/0000-0001-8895-8253)
aarcosa@dmgs.ecotec.edu.ec

ISBN: 978-9942-33-922-5



Compás
capacitación e investigación